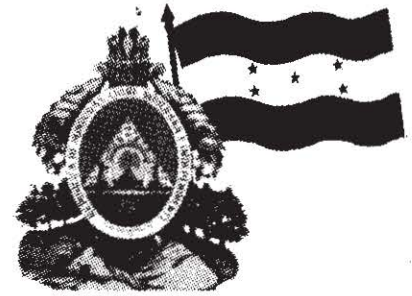


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 22 DE ENERO DEL 2010. NUM. 32,120

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 207-2009

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en el Artículo 329, que corresponde al Estado promover el desarrollo económico y social sujeto a una planificación adecuada y con la participación de las organizaciones políticas, económicas y sociales.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Valle constituye una sub-región especial del país, de gran importancia económica, social y ambiental, pero que los recursos de la misma no están siendo explotados o administrados eficientemente.

CONSIDERANDO: Que en la Ley de Ordenamiento Territorial establece que se pueden crear autoridades únicas para el desarrollo de áreas o programas especiales bajo la modalidad de Áreas bajo Régimen Especial, con las atribuciones que determinen sus decretos de creación.

CONSIDERANDO: Que constitucionalmente compete al Congreso Nacional, las competencias de crear, decretar, reformar, derogar e interpretar las leyes.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

207-2009	PODER LEGISLATIVO	
	Decreto: LEY PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL DEPARTAMENTO DE VALLE.	A. 1-7
	Decretos Nos.: 278-2009 y 283-2009, 287-2009, 288-2009 y 293-2009.	A. 8-31
	Otros.	A. 32

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1-24

PORTANTO,

DECRETA,

La siguiente:

LEY PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL DEPARTAMENTO DE VALLE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO. La presente Ley tiene por objeto crear el marco jurídico que regule la creación y operación de un Régimen de Ordenamiento Territorial del Departamento de Valle. La finalidad del Régimen Territorial Especial es promover el desarrollo integral y eficiente del Departamento de Valle, accionando para que las

actividades de la administración pública y las que desarrolle la sociedad del Departamento de Valle, se realicen en forma ordenada, racional, sostenible y atendiendo la condición territorial.

ARTÍCULO 2.- ALCANCES. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y estricto cumplimiento.

ARTÍCULO 3.- VINCULACIÓN JURÍDICA. La formulación del Régimen Territorial Especial, se realizará conforme lo dispone la Ley de Ordenamiento Territorial y que se determine en los planes de inversión, operativos y presupuestos subordinados. Se aplicarán a este Régimen de Ordenamiento, las regulaciones sectoriales y administrativas respectivas, así como las disposiciones de tratados internacionales vigentes conforme a Ley.

CAPÍTULO II

MARCO ORGÁNICO Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 4.- ENTIDAD RESPONSABLE. Créase la Comisión de Desarrollo del departamento de Valle (CODEVA) como una entidad desconcentrada funcional y geográficamente, responsable de alcanzar la finalidad de esta Ley. Funcionará adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas; no obstante esta adscripción, la Comisión de Desarrollo del Departamento de Valle (CODEVA), ejercerá sus atribuciones con criterio administrativo, técnico y financiero propio. Tendrá su sede en la ciudad de Nacaome, departamento de Valle.

ARTÍCULO 5.- INTEGRACION. La Comisión de Desarrollo del Departamento de Valle (CODEVA) está integrada por:

- 1) El Titular de la Secretaría de Estado en el Despachos de Finanzas, actuará como Presidente (a) y la presidirá;
- 2) El Titular de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente;

- 3) El Titular de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería;
- 4) El Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo;
- 5) El Titular de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio;
- 6) El Gobernador Político del departamento de Valle;
- 7) Los Alcaldes de los Municipios del Departamento de Valle;
- 8) Un representante propietario y su respectivo suplente designado por la Cámara de Comercio e Industrias del Capítulo del Departamento de Valle;
- 9) Un representante propietario y su respectivo suplente designado por la Cámara de Turismo, Capítulo del Departamento de Valle;
- 10) Un representante propietario y su sustituto designado por los Consejos de Cuenca constituidos y reconocidos del Departamento de Valle; y,
- 11) Un representante propietario y su sustituto designado por los patronatos constituidos y

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

P.M. FERNANDO CALDERÓN ROMERO
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

reconocidos por cada una de las Municipalidades del Departamento de Valle.

En caso de ausencia o impedimento de un Titular, éste será reemplazado por su sustituto legal.

El Presidente de la Comisión de Desarrollo del Departamento de Valle (CODEVA) es el representante legal de la misma.

ARTÍCULO 6.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. La Comisión de Desarrollo del Departamento de Valle (CODEVA), tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- 1) Formular la planificación del desarrollo, concertando y articulando las actividades, las políticas y estrategias del desarrollo que deban aplicar coordinadamente el sector público y el sector privado del Departamento;
- 2) Formular los instrumentos de planificación y del régimen de ordenamiento especial conforme los lineamientos que se señalan en el Capítulo III Disposiciones Administrativas del Régimen de Ordenamiento de esta Ley, asegurando su incorporación en los planes operativos, planes de inversión y en las asignaciones presupuestarias de las municipalidades y entidades del Gobierno Central;
- 3) Dar seguimiento al cumplimiento de la planificación acordada en cada una de las entidades administrativas públicas involucradas en el régimen de ordenamiento especial. Elaborar informes trimestrales que serán remitidos a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, de la ejecución de actividades, hacer observaciones y emitir recomendaciones, solicitar la intervención de los órganos y entidades estatales o municipales para resolver situaciones en forma puntual y oportuna;
- 4) Formular anteproyectos de ley de ordenanzas municipales, aprobar reglamentos internos, adoptar las resoluciones que sean necesarios para el cumplimiento de su finalidad. Aprobar la suscripción de convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas para asegurar el logro de los objetivos de régimen especial de ordenamiento;
- 5) Ejecutar anualmente su presupuesto de conformidad a la Ley Orgánica del Presupuesto y a las Disposiciones Generales del Presupuesto del año correspondiente;
- 6) Promover el turismo sostenible en particular las actividades que se desarrollen en la ZONA LIBRE TURÍSTICA DE VALLE;
- 7) Proponer al Titular del Poder Ejecutivo el nombramiento del Director Ejecutivo remitiendo una terna a tal efecto;
- 8) La propuesta del personal subalterno la debe formular el Director Ejecutivo y contará con la autorización del Presidente o Presidenta de la Comisión que es la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. En cuanto al nombramiento del Auditor Interno debe ser nombrado por la Comisión de Desarrollo del Departamento de Valle (CODEVA);
- 9) Aprobar la organización administrativa y funcional que le someta a su consideración el Director Ejecutivo;
- 10) Aprobar los contratos necesarios para el funcionamiento de la Comisión de Desarrollo del Departamento de Valle (CODEVA), asimismo convenios financieros, de administración, de ejecución de obras y otros permitidos por la Ley, aceptar y constituir fidecomisos;
- 11) Aprobar el Plan Operativo Anual y el Plan de Inversiones de la Comisión de Desarrollo del Departamento de Valle (CODEVA);
- 12) Velar por el cobro oportuno de transferencias especiales y recursos presupuestarios que legalmente se le aprueben a la Comisión de Desarrollo del Departamento de Valle (CODEVA);

- 13) Administrar el Patrimonio de la Comisión de Desarrollo del Departamento de Valle (CODEVA). Gestionar recursos para inversiones; supervisar la ejecución de los proyectos financiados con recursos gestionados por la Comisión de Desarrollo del Departamento de Valle (CODEVA);
- 14) Hacer del conocimiento de la Procuraduría General de la República, del Tribunal Superior de Cuentas, del Ministerio Público, de cualquier situación que perjudique los intereses de la Comisión de Desarrollo del Departamento de Valle (CODEVA) y del Estado;
- 15) Establecer y cobrar tasas por servicios turísticos dentro de los espacios turísticos que administre. Construir y operar estructuras y facilidades turísticas;
- 16) Imponer multas y sanciones conforme lo establece esta Ley;
- 17) Abrir oficinas y agencias; y,
- 18) Otras afines y necesarias para alcanzar los objetivos de esta Ley.

ARTÍCULO 7.- DECISIONES. La Comisión de Desarrollo del Departamento de Valle (CODEVA) como órgano colegiado tomará sus decisiones por simple mayoría de votos de sus miembros presentes; en caso de empate se decidirá por el voto de calidad del Presidente.

ARTÍCULO 8.- SESIONES. La Comisión de Desarrollo del Departamento de Valle (CODEVA) celebrará sesiones ordinarias cada cuatro (4) meses y sesiones extraordinarias cuando lo solicite su Presidente o por lo menos la mitad de sus miembros. El quórum se conforma con la mitad más uno de sus miembros.

La convocatoria a sesiones ordinarias será enviada por el Secretario de la Comisión de Desarrollo del Departamento de Valle (CODEVA) con por lo menos diez (10) días de anticipación y deberá ser acompañada de la agenda y de los documentos complementarios.

ARTÍCULO 9.- EL DIRECTOR EJECUTIVO.- Para ser nombrado Director Ejecutivo de la Comisión de Desarrollo del Departamento de Valle (CODEVA), se requiere:

- 1) Ser hondureño;
- 2) Ser profesional universitario;
- 3) Contar con una experiencia mínima de cinco (5) años en la gestión del desarrollo; y,
- 4) Estar en el goce de sus derechos ciudadanos;

El Director Ejecutivo será nombrado por el Presidente de la República a propuesta de la Comisión de Desarrollo del Departamento de Valle (CODEVA) hasta por un período de cuatro (4) años. El Director Ejecutivo solo podrá ser removido por causa legal, mediante resolución razonada de la Comisión de Desarrollo del Departamento de Valle (CODEVA) y siguiendo los procedimientos que señala la ley.

El Director Ejecutivo actuará como Secretario de la Comisión de Desarrollo del Departamento de Valle (CODEVA).

ARTÍCULO 10.- EL AUDITOR INTERNO. El funcionamiento administrativo y financiero estará sujeto al examen del Auditor Interno que nombre la Comisión de Desarrollo del Departamento de Valle (CODEVA), a quien rendirá informes en forma trimestral o cuando ésta se los solicite. Coordinará operaciones con los Órganos Contralores del Estado. Al descubrir irregularidades constitutivas de delito, deberá hacerlos de conocimiento de las autoridades pertinentes.

Para ser nombrado Auditor Interno se requiere:

- 1) Ser profesional universitario en las Ciencias Contables;
- 2) Estar en el goce de sus derechos ciudadanos; y,
- 3) Contar con una experiencia profesional en auditoría no menor de tres (3) años.

ARTÍCULO 11.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Corresponden al Director Ejecutivo de la Comisión de Desarrollo del departamento de Valle (CODEVA) las siguientes atribuciones y facultades:

- 1) Dirigir y representar legalmente conforme los poderes que le otorgue la Comisión de Desarrollo del Departamento de Valle (CODEVA);
- 2) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley e implementar las resoluciones y acuerdos aprobados por la Comisión de Desarrollo del departamento de Valle (CODEVA);
- 3) Llevar acabo las gestiones de coordinación, seguimiento y articulación que demande la consecución de los objetivos institucionales;
- 4) Dirigir las unidades administrativas;
- 5) Llevar un sistema de monitoreo e información sobre los sistemas de ordenamiento territorial y del cumplimiento de la planificación;
- 6) Informar trimestralmente a la Comisión de Desarrollo del departamento de Valle (CODEVA), sobre los avances de la gestión del régimen de ordenamiento especial; y,
- 7) Las demás facultades que le confieran las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 12.- ORGANIZACIÓN OPERATIVA. La Comisión de Desarrollo del Departamento de Valle (CODEVA) designará un equipo técnico, científico, financiero y jurídico integrado por profesionales especialistas en cada una de las áreas de intervención.

ARTÍCULO 13.- PATRIMONIO DE LA COMISIÓN. El Patrimonio de la Comisión para el Desarrollo del Departamento de Valle (CODEVA) estará constituido por:

- 1) Los bienes y valores que el Estado le transfiera;
- 2) Las herencias, legados o donaciones de procedencia lícita;
- 3) Los fideicomisos que se constituyan a su favor;
- 4) Los productos resultantes de venta de servicios, de la enajenación y remate de bienes y otros componentes del patrimonio de la Comisión de Desarrollo del departamento de Valle (CODEVA);
- 5) Las multas administrativas;
- 6) Cualquier otro bien o valor que la Comisión de Desarrollo del Departamento de Valle (CODEVA) adquiera de forma lícita a cualquier título; y
- 7) Los ingresos provenientes del pago de las transferencias especiales, por tasas y servicios turísticos en las áreas que administre.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 14.- RÉGIMEN FISCAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Los componentes más importantes del régimen fiscal y de ordenamiento territorial, incluyen:

- 1) Plan de Ordenamiento del Desarrollo Industrial y Comercial;
- 2) Plan de Ordenamiento del Desarrollo Turístico de las Zonas Libres del Departamento de Valle;
- 3) Plan de Ordenamiento del Desarrollo Agrícola y de la Regularización de la Tenencia de la Tierra Agrícola;
- 4) Plan de Ordenamiento de la Infraestructura Portuaria y de Aduanas;
- 5) Plan de Ordenamiento de la Infraestructura de Aguas (sistemas de riego, agua potable, producción de energía);

- 6) Plan de Ordenamiento de la Infraestructura de la Red Vial;
- 7) Plan de Ordenamiento de la Infraestructura de Servicios Sociales (salud, educación y desarrollo comunitario);
- 8) Plan de Aprovechamiento de Pesca y Biodiversidad del Golfo de Fonseca; y,
- 9) Plan de Ordenamiento de la Gestión Ambiental.

La ejecución del ordenamiento será determinado por la Comisión de Desarrollo del Departamento de Valle (CODEVA) mediante un cuadro de prioridades y de disponibilidad de recursos, puede además, incluir otros planes de ordenamiento conforme sea requerido.

ARTÍCULO 15.- DECLARACIÓN COMO PARQUE NACIONAL LA ISLA DEL TIGRE Y ZACATE GRANDE. Declárase como Parque Nacional las extensiones territoriales correspondientes a la Isla del Tigre, Isla de Zacate Grande, La Exposición, Güegüensi y los espacios territoriales inmediatos de naturaleza turística y ambiental. A este propósito se establece el ordenamiento territorial y el levantamiento catastral en el cual se establecen las delimitaciones, los distintos usos y afectaciones del suelo, tanto en las islas citadas o en cualquier otro componente territorial que lo complemente. Corresponde a la Comisión de Desarrollo del Departamento de Valle (CODEVA), la administración de este Parque bajo la denominación de PARQUE NACIONAL LA ISLA DEL TIGRE Y ZACATE GRANDE, incluida la administración de los bienes de dominio público que corresponde al Gobierno Central cuando éstos se dediquen para uso turístico y estén comprendidos en el área del Parque Nacional de Amapala.

ARTÍCULO 16.- DECLARACIÓN DE LA ZONA LIBRE TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE VALLE. Créase la Zona Libre Turística del Departamento de Valle, correspondiente a la delimitación del PARQUE NACIONAL TURÍSTICO DE AMAPALA, sujeta a un régimen fiscal especial. La introducción definitiva de

mercancías, bienes o servicios al territorio de la Zona Libre Turística y para uso exclusivo en el funcionamiento de su turismo, está exenta del pago de los impuestos o aranceles de aduana, de importación o impuestos especiales de cargo o recargo, del impuesto de venta, de producción, consumo o valor agregado, así como de toda clase de impuestos internos y del pago de derechos consulares o de timbres sobre la región turística del Parque citado.

ARTÍCULO 17.- RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE NACIONAL TURÍSTICO DE AMAPALA. La Comisión de Desarrollo del Departamento de Valle (CODEVA) establecerá una tarifa especial por servicios turísticos, que pagarán quienes en condición de turistas visiten el sitio del Parque Nacional Turístico de Amapala, sin perjuicio del cobro por otros servicios regulares. Los recursos recaudados se utilizarán en el mantenimiento y conservación del parque turístico.

CAPÍTULO IV

MARCO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 18.- INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS DE ORDEN GENERAL. El incumplimiento de las normas administrativas establecidas en esta Ley, en otras leyes y en ordenanzas municipales, serán sancionadas administrativamente por las municipalidades conforme lo dispongan los Planes de Arbitrios respectivos y por la autoridad que generó el acto administrativo irrespetado de acuerdo a sus leyes orgánicas o leyes especiales, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan.

ARTÍCULO 19.- RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS. Los funcionarios públicos que ejecuten actos, dicten providencias y resoluciones que contravengan o retrasen la aplicación de esta Ley, incurrirán en responsabilidad administrativa, civil o penal. La Comisión de Desarrollo del Departamento de Valle (CODEVA) velará por la

actualización, vigencia y aplicación de las normas jurídicas que contemplen el marco de estas infracciones y sanciones administrativas

Ante negligencia comprobada, la Comisión de Desarrollo del Departamento de Valle (CODEVA) impondrá multas a funcionarios públicos que incumplan compromisos institucionales derivados de la aplicación de esta Ley, conforme lo determine el Reglamento, en una escala de entre uno (1) hasta diez (10) días de su salario, según la gravedad de la falta. En caso de reincidencia comunicará la irregularidad ante la autoridad correspondiente.

ARTICULO 20.- DENUNCIAS. En los casos en que se presuma la comisión de un delito, la Comisión de Desarrollo del Departamento de Valle (CODEVA) procederá a formular la denuncia correspondiente ante las instancias correspondientes.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTICULO 21.- PROCEDIMIENTO Y RECURSOS. Los recursos administrativos aplicables a las resoluciones de la Comisión de Desarrollo del Departamento de Valle (CODEVA), son los comprendidos en la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimientos Administrativos, la Ley de Contratación del Estado y en otras disposiciones administrativas que procedan.

ARTÍCULO 22.- REGLAMENTO. El Poder Ejecutivo a través de las Secretarías de Estado en los Despachos de: Turismo; Recursos Naturales y Ambiente; Finanzas; e, Industria y Comercio, deben reglamentar esta Ley en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 23.- VIGENCIA. La presente Ley entrará en vigencia veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil nueve.

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
PRESIDENTE

CARLOS ALFREDO LARA WATSON
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de octubre del 2009.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE TURISMO.

ANA ABARCA UCLÉS

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE.

VALERIO GUTIÉRREZ

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS.

GABRIELA NÚÑEZ

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

SAMUEL BENJAMÍN BOGRÁN

Poder Legislativo

DECRETO No. 278-2009

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que en el Manual de Ejecución de Gastos que forma parte de las Normas Técnicas del Subsistema de Contabilidad, adscrito al Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), se contempla la figura de Gastos sin Imputación Presupuestaria como un mecanismo excepcional de pago para atender situaciones particulares que por sus características, algunas no se regularizan como las devoluciones de impuestos, fondos recibidos en garantía etcétera, y otras se regularizan en el momento en que se conoce el destino del Gasto y Objeto de Gasto Específico a afectar, como los anticipos a contratistas, fondos rotatorios, etcétera.

CONSIDERANDO: Que los Gastos sin Imputación Presupuestaria, son valores que desembolsan la Tesorería General de la República, sin que se afecte el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, dado que en el momento que se autoriza, sólo se registra en la Contabilidad Patrimonial del Estado bajo la figura de Cuentas por Cobrar.

CONSIDERANDO: Que el mecanismo excepcional antes referido, se utilizó de forma generalizada, con la obligación de que las Unidades Ejecutoras regularizarán dichos pagos durante el correspondiente Ejercicio Fiscal, con el propósito de reflejar la ejecución real de sus respectivos presupuestos; sin esperar que su utilización generaría inconvenientes para su correspondiente regularización, al suscitarse dos (2) prórrogas del Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2008, readecuación posterior de dicho presupuesto, aprobación tardía del Presupuesto del Ejercicio Fiscal

2009, y falta de respuesta de las Instituciones para cumplir con ese mecanismo.

CONSIDERANDO: Que a la fecha existen en la Contabilidad Patrimonial del Estado Gastos sin Imputación Presupuestaria acumulados que no han sido liquidados, reflejándose saldos en las cuentas que ameritan una revisión exhaustiva a fin de establecer información real y oportuna, así como identificar aquellos gastos que por distintas razones no han sido regularizados.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los Principios de Contabilidad generalmente aceptados, es preciso mantener una contabilidad estatal que refleje información razonable, confiable y oportuna, que permita la toma de decisiones a las máximas autoridades gubernamentales.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que por conducto de la Contaduría General de la República, proceda a la revisión de las cuentas que registran los Gastos sin Imputación Presupuestaria Acumulados, y traslade a Cuentas de Orden, aquellos valores que por distintas razones no han sido regularizados y se encuentran registrados en Cuentas por Cobrar a cargo de los responsables de su liquidación, a fin de reflejar en la Contabilidad Patrimonial del Estado saldos adecuados y razonables en las distintas cuentas que la conforman.

ARTÍCULO 2.- La revisión de los Gastos sin Imputación Presupuestaria acumulados deberá ser efectuada por la Contaduría General de la República

conjuntamente con la Tesorería General de la República y la Auditoría Interna de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para determinar fehacientemente aquellos valores que deberán registrarse en las Cuentas de Orden, debiendo informar de esto al Tribunal Superior de Cuentas para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO 3.- El hecho de trasladar a Cuentas de Orden aquellos Gastos sin Imputación Presupuestaria acumulados que aún no han sido regularizados, mediante la liquidación correspondiente, no inhibe a los responsables de su ejecución, de su obligación de regularizarlos, presentando toda la documentación que justifique los gastos efectuados. Caso contrario se deducirán las responsabilidades civil, penal y administrativa que corresponda.

ARTÍCULO 4.- En aquellos casos en que exista disponibilidad presupuestaria para regularizar gastos efectuados sin imputación presupuestaria, se autoriza a los Gerentes Administrativos o en su defecto al personal delegado para realizar estos registros de cambios de imputación presupuestaria sin que esto le implique ninguna responsabilidad civil, penal y administrativa.

ARTÍCULO 5.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo anterior y si el caso lo amerita se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que apruebe modificaciones presupuestarias, que afecten asignaciones de inversión y puedan destinarse a la regularización de gastos ejecutados sin imputación presupuestaria independientemente de su naturaleza (corriente, capital y aplicaciones financieras).

ARTÍCULO 6.- De todo lo actuado, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la

Contaduría General de la República, informará al Congreso Nacional y al Tribunal Superior de Cuentas, dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación de este Decreto.

ARTÍCULO 7.- El presente Decreto entrará en vigencia, a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de enero de dos mil diez.

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA
PRESIDENTE

CARLOS ALFREDO LARA WATSON
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., de enero de 2010.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE CONSITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

GABRIELA NÚÑEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 283-2009

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 335 de la Constitución de la República establece que el Estado ordenará sus relaciones económicas externas sobre las bases de una cooperación internacional justa, la integración económica centroamericana y el respeto de los tratados y convenios que suscriba, en lo que no se oponga al interés nacional.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras hace suyos los principios y prácticas del Derecho Internacional, que propendan a la solidaridad humana, al respeto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia internacional.

CONSIDERANDO: Que en la ejecución del Programa de Inversión Pública se ha generado un estancamiento derivado de las medidas de congelamiento o suspensión de desembolsos de recursos externos ya contratados con Organismos Internacionales de Financiamiento.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras se ha visto obligado a detener la ejecución de proyectos de desarrollo bajo contrato con firmas privadas, debido al incumplimiento contractual de desembolsos por parte de Organismos Internacionales de Financiamiento.

CONSIDERANDO: Que las medidas tomadas por los Organismos Internacionales de Financiamiento por el congelamiento de fondos o suspensión de desembolsos, han afectado directamente los recursos internos de Contraparte, comprometidos en proyectos prioritarios, obligándose el Estado para el Cumplimiento en algunos casos al endeudamiento interno con el consecuente incremento de los costos financieros.

CONSIDERANDO: Que la contratación directa es la vía más idónea para adquirir con carácter de urgente los servicios de Procuración y Asesoría Legal, requeridos para entablar demandas nacionales e internacionales para proteger los intereses del Estado de Honduras.

PORTANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que mediante el procedimiento de Contratación Directa proceda a celebrar contratos de consultoría nacional e internacional de Servicios de Procuración y Asesoría Legal con firmas de Abogados en base a las condiciones del mercado profesional y de acuerdo a la disponibilidad de recursos presupuestarios y financieros, que implique la defensa de los intereses del Estado de Honduras en países extranjeros.

ARTÍCULO 2.- Autorizar a la Procuraduría General de la República para que en el marco de su Ley Orgánica, proceda a otorgar o conferir los poderes con las facultades que fuesen necesarias a los profesionales del Derecho que contrate la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, de conformidad al artículo anterior.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de enero de dos mil diez.

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
PRESIDENTE

CARLOS ALFREDO LARA WATSON
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., de enero de 2010.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

GABRIELA NÚÑEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 287-2009

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente, para asegurar entre otros derechos, la libertad, justicia y el bienestar económico y social de todos sus habitantes.

CONSIDERANDO: Que con el objeto de impartir justicia con independencia, imparcialidad y legalidad de modo práctico y eficaz, es procedente reformar la Ley del Ministerio Público, organismo que tiene la obligación ineludible de la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal pública, la vigilancia en el cumplimiento exacto de las condenas, así como la sujeción estricta del órgano jurisdiccional a la Constitución de la República y las leyes, con la potestad de iniciar los procedimientos para el enjuiciamiento de funcionarios infractores del orden jurídico.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República asegura que nadie puede ser juzgado sino por el Juez o Tribunal competente, con las formalidades, derechos o garantías que la Ley establece; asimismo, el Estado a suscrito y ratificado instrumentos internacionales comprometiéndose al cumplimiento real de las garantías del debido proceso, para todo lo cual resultan indispensables las actuaciones oportunas y efectivas del Ministerio Público.

CONSIDERANDO: Que uno de los problemas más graves de nuestra sociedad es el elevado nivel de criminalidad y la especialización cada vez mayor, con la que la misma opera. Estamos en presencia de una época donde la delincuencia ha diversificado su forma de operar. Pues, más allá de los delitos y forma de delinquir convencionales, nos encontramos ante una nueva modalidad delictiva, que opera de una manera más compleja, cuenta con amplios recursos humanos y materiales y posibilidad de extender su red criminal dentro y fuera de nuestras fronteras. Esta criminalidad no improvisa, pues tiene una organización que le permite conseguir sus fines.

CONSIDERANDO: Que la labor de investigación e identificación de responsables se torna mucho más compleja frente a los casos que actualmente ocurren con frecuencia, cometidos en gran medida por la criminalidad organizada. Ello conlleva la necesidad de que el Ministerio Público, en cumplimiento de su función de orientar y dirigir la investigación, cuente dentro de su Institución con un cuerpo técnico de investigación criminal, que se encargue de la investigación de delitos relacionados con el crimen organizado.

CONSIDERANDO: Que la vigente Ley del Ministerio Público le priva en forma directa de contar con un organismo que permita la efectiva investigación de los hechos punibles, por lo que se estima absolutamente necesario dotarle de una unidad altamente especializada para la investigación técnico-científica de los hechos de mayor impacto social y compleja investigación.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Decreto No.228-93 de fecha 13 de diciembre de 1993, que contiene la **LEY DEL MINISTERIO PÚBLICO**, Título I, Capítulo I, Artículos 1 y 4; Título II, Artículo 16 numeral 4); Título III, Capítulo 1, Artículo 24 numeral 6), Capítulo II, Artículo 33 numeral 2), Capítulo IV, Artículos 48, 49, 50 y 51; adicionando al mismo los Artículos 48-A y 48-B, los que se leerán así:

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LOS FINES Y OBJETIVOS

“ARTÍCULO 1.- El Ministerio Público es un organismo profesional especializado, libre de toda injerencia política sectaria, independiente en sus funciones de los poderes y entidades del Estado, que tiene a su cargo el cumplimiento de los fines y objetivos siguientes:

- 1) ...al 8) ...; y,

9) Investigar los delitos, descubrir los responsables y proporcionar a los organismos competentes la información necesaria para el ejercicio de la acción penal pública, mediante las acciones encaminadas a descubrir todas las formas y modalidades del narcotráfico y sus operaciones conexas; así como otros delitos de investigación y persecución compleja, debido a la multiplicidad de los hechos relacionados por el número de imputados o víctimas, la producción de pruebas de difícil obtención, especialmente en materia de criminalidad organizada, lavado de activos, tributaria, corrupción y de aquellos ilícitos penales que ocasionen un grave perjuicio a la sociedad en general.

El Ministerio Público rendirá informe anual de su gestión al Congreso Nacional de la República.

ARTÍCULO 4.- Son partes integrantes del Ministerio Público, la Dirección General de la Fiscalía, la Dirección Técnica de Investigación Criminal (DTIC), el Programa Especial de Protección a Testigos, la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), la Dirección de Medicina Forense y las demás que se organicen de conformidad a la presente Ley y sus reglamentos.

TÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del Ministerio Público: 1) ... al 3)...

4) Dirigir en los aspectos técnico-jurídicos, los servicios de investigación criminal bajo la responsabilidad de la Policía Nacional y los prestados por la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. Dirigir y supervisar la investigación de la Dirección Técnica de Investigación Criminal (DTIC) así como las actividades desarrolladas por la Dirección de Medicina Forense;

5) ... a120)...

TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 24.- Corresponde al Fiscal General de la República:

1) al 5)...

6) Orientar en los aspectos jurídicos los servicios de investigación criminal bajo la responsabilidad de la Policía Nacional y de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, así como dirigir, orientar y supervisar a la Dirección Técnica de Investigación Criminal (DTIC);

7), a120)...

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE LA FISCALÍA

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones y deberes de los Agentes de Tribunales del Ministerio Público, las siguientes:

1) ...;

2) Dirigir, orientar y supervisar las labores que, en su trabajo investigativo, realice el personal de las dependencias investigativas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y la Dirección Técnica de Investigación Criminal (DTIC);

3) ... al 8)...

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL (DTIC)

ARTÍCULO 48.- La Dirección Técnica de Investigación Criminal (DTIC) es un organismo especializado y profesional, dependiente del Ministerio Público, que tendrá

a su cargo la investigación de los delitos, descubrir los responsables y proporcionar a los organismos competentes la información necesaria para el ejercicio de la acción penal, mediante las acciones encaminadas a investigar todas las formas y modalidades del crimen organizado, narcotráfico, secuestro y sus operaciones conexas; así como otros delitos de investigación y persecución compleja, debido a la multiplicidad de los hechos relacionados por el número de imputados o víctimas, la producción de pruebas de difícil obtención, especialmente en materia de criminalidad organizada, lavado de activos, tributaria, corrupción y de aquellos ilícitos penales que ocasionen un grave perjuicio a la sociedad en general.

ARTÍCULO 48-A: En el ejercicio de sus atribuciones los funcionarios de la Dirección Técnica de Investigación Criminal (DTIC) se regirán por las disposiciones siguientes:

- 1) Actuarán bajo la dirección técnico jurídica de los Agentes de Tribunales;
- 2) Gozarán de las facultades establecidas en el Código Procesal Penal y demás normas atribuidas a los organismos de investigación;
- 3) Ejercerán el control de la investigación, en consecuencia la Policía Nacional a través de sus diferentes dependencias, cesará en el conocimiento del caso específico, trasladando los resultados de las investigaciones evacuadas hasta ese momento a la referida Dirección Técnica de Investigación Criminal (DTIC); y,
- 4) Para el cumplimiento de sus funciones contará con la cooperación de las Fuerzas Armadas de Honduras y la Policía Nacional.

ARTÍCULO 48-B.- El Fiscal General de la República, emitirá el correspondiente Reglamento para el ejercicio de las funciones que realizará la Dirección Técnica de Investigación, en el que dispondrá la política de persecución penal que comprende los ilícitos penales que deberán ser conocidos por la Dirección Técnica de Investigación Criminal (DTIC).

ARTÍCULO 49.- La Dirección Técnica de Investigación Criminal (DTIC) tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional.

Su sede estará en la Capital de la República, pudiendo establecer oficinas regionales, departamentales y locales en los lugares que determine el Fiscal General de la República, de acuerdo con las necesidades del servicio y disponibilidad presupuestaria.

Estará bajo la responsabilidad y administración inmediata de un Director, nombrado por el Fiscal General de la República, seleccionado mediante concurso y de acuerdo a los procedimientos de selección de los servidores de carrera y quien llenará los requisitos siguientes:

- 1) Ciudadano civil, hondureño por nacimiento, mayor de treinta (30) años;
- 2) Poseer título de educación superior con conocimiento y experiencia en materia de investigación criminal; y,
- 3) No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso.

El Director solamente podrá ser removido de su cargo por las causas que expresamente se señalan en la presente Ley y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 50.- En materia de narcotráfico la Dirección Técnica de Investigación Criminal (DTIC) de acuerdo con su estructura interna, mantendrá su relación con el Consejo Nacional Contra el Narcotráfico.

ARTÍCULO 51.- Todos los demás aspectos relacionados con la organización y funcionamiento de esta Dirección serán determinados en los reglamentos que se emitan de acuerdo con la presente Ley. La nueva reglamentación reconocerá los derechos adquiridos de los servidores de la Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico (DLCN)".

ARTÍCULO 2.- El Fiscal General de la República en el término de tres (3) meses deberá emitir el Reglamento de Operación de la Dirección Técnica de Investigación Criminal (DTIC) creada mediante este Decreto.

ARTÍCULO 3.- Para implementar de manera efectiva y urgente las reformas contenidas en el presente Decreto, se asigna

al Presupuesto del Ministerio Público la suma inicial de CUARENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.40,000,000.00), correspondientes al Año Fiscal dos mil diez, el cual será remitido a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

El Ministerio Público será el responsable de elaborar la estructura contable, financiera y presupuestaria para incorporarlas - a la cuenta del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI).

Anualmente el Congreso Nacional designará un presupuesto especial para el funcionamiento de la Dirección Técnica de Investigación Criminal (DTIC).

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia treinta (30) días después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de enero de dos mil diez.

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
PRESIDENTE

CARLOS ALFREDO LARA WATSON
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de enero de 2010.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

OSCAR RAÚL MATUTE

Poder Legislativo

DECRETO No. 288-2009

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República promueve el correcto funcionamiento del Estado y garantizar el libre ejercicio de derechos y garantías sociales y personas determinadas por la misma.

CONSIDERANDO: Que los Funcionarios y Exfuncionarios del Estado incurren en riesgos especiales en virtud del cargo desempeñado, riesgos que de ser concretados pudiesen distorsionar la función pública o desalentar a las personas a desempeñar cargos públicos.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional por potestad otorgada constitucionalmente crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar los Artículos 1 y 2 del Decreto No.376-2005 de fecha 20 de enero de 2006, los cuales se leerán de la forma siguiente:

“ARTÍCULO 1.- Sin perjuicio de otras prerrogativas de protección que determine la Ley y sin que implique duplicidad, gozarán de protección personal y domiciliario los Exfuncionarios siguientes:

- 1) Los Expresidentes de la República y los Exdesignados Presidenciales;
- 2) Los Expresidentes del Congreso Nacional;
- 3) Los Expresidentes de la Corte Suprema de Justicia;

- 4) Los Exfiscales Generales y Exfiscales Generales Adjuntos;
- 5) Los Exsecretarios de Estado y Exsubsecretarios de Estado en los Despachos de Seguridad y de Defensa Nacional;
- 6) Los Exjefes del Estado Mayor Conjunto y los Exmiembros de la Junta de Comandantes de las Fuerzas Armadas;
- 7) Los Exdirectores Generales de Policía;
- 8) Los Jueces o Fiscales que en el desempeño de su función, que lo justifique la protección policial se les otorgará la misma recomendación de la Corte Suprema de Justicia y del Ministerio Público respectivamente;
- 9) Los Expresidentes de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL); y,
- 10) Otros Altos Funcionarios conforme lo soliciten, justificando la necesidad del servicio.

El servicio de protección de veinticuatro (24) horas diarias, será prestado durante el período posterior correspondiente a su cargo, pudiendo prorrogarse por otro período igual a solicitud del interesado, justificando las razones de lo pedido.

ARTÍCULO 2.- La protección señalada en el Artículo anterior, será prestada por la Policía Nacional, apoyados en su caso por los cuerpos especializados de las Fuerzas Armadas. En el caso de Exfuncionarios de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y de miembros de las Fuerzas Armadas, la protección será prestada exclusivamente por unidades de las Fuerzas Armadas. Las características del servicio serán determinados por la Secretaría de Estado responsable del mismo.

El Presupuesto Anual de Egresos de la República consignará las asignaciones presupuestarias en la Secretaría

de Estado en el Despacho de Seguridad y en la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, respectivamente, para la prestación de estos servicios.

En forma excepcional, se podrán contratar servicios de empresas de seguridad privadas, cuando el servicio no pueda ser proveído por la Secretaría de Estado respectiva”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de enero de dos mil diez.

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
PRESIDENTE

CARLOS ALFREDO LARA WATSON
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de enero de 2010.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa

ADOLFO LIONEL SEVILLA

El Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

JORGE ALBERTO RODAS GAMERO

Poder Legislativo

DECRETO No. 293-2009

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional, en uso de sus atribuciones emitió y aprobó el Decreto Legislativo No.283-98 de fecha 20 de noviembre de 1998, que aprueba la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional, cuyo objeto es establecer el régimen jurídico de la prestación y gestión indirecta de los servicios públicos, contratación de la formación profesional e infraestructura, ejecutadas por personas naturales o jurídicas no estatales.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional, establece que corresponde a la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), conocer de las solicitudes y otorgar las concesiones para la prestación y gestión indirecta de servicios públicos, formación profesional e infraestructura, incluyendo la preparación de los Pliegos de Condiciones, tramitación de los procedimientos de adjudicación y la suscripción de los contratos, sus prórrogas, caducidad, rescate y extinción.

CONSIDERANDO: Que la Central Hidroeléctrica de Nacaome sufrió las consecuencias naturales provocadas por el paso de la Tormenta Tropical y Huracán Mitch, limitándola para cumplir con los múltiples propósitos para lo que fue concebida. Un grupo de empresas italianas y hondureña de acuerdo con la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional, presentó formal solicitud con la información técnica, legal y económica ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), para obtener la concesión, el

mejoramiento, mantenimiento, operación, ampliación y la explotación de la Represa de la Central Hidroeléctrica; solicitud que se tramitó de conformidad con los procedimientos legales establecidos, nombrándose para este efecto una Comisión integrada con funcionarios tanto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), como de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), contando con la asistencia técnica de la Comisión Consultiva a cargo de la Comisión de Modernización del Estado, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial, quienes expresaron en Acta suscrita por todos ellos, que el Proyecto es viable y conveniente para los intereses del Estado, recomendando además que se publicará en los medios de comunicación masiva y en el Diario Oficial, un extracto de dicha solicitud, invitando a otros potenciales interesados que formalmente tuviesen intención de desarrollar el mismo Proyecto u otro de similares características en un plazo no menor de cuatro (4) meses, a partir de la última publicación, acto que se efectuó como consta en el expediente administrativo correspondiente.

CONSIDERANDO. Que el Poder Legislativo, mediante Decreto No.70- 2007, de fecha 31 de mayo de 2007, creó la Ley de Promoción a la Gestión de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, de fecha 31 de mayo de 2007, y publicado en LA GACETA DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, en su edición número 31,422 de fecha 2 de octubre de 2007.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-M-M-32-2009 de fecha 19 de noviembre de 2009, el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros autorizó a la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), para que invite a las Empresas I.I.A-ITALIAN INDUSTRIAL AGENCY SRL y B&P ALTOLUMIEI

s.n.c., ambas de nacionalidad italiana; HIDROCONTROL, S. de R.L. de C.V. y DESARROLLO, CONSTRUCCIONES Y EQUIPO, S.A. de C.V. (DECOESA), estas dos últimas de nacionalidad hondureña; a fin de preparar los estudios finales de factibilidad técnica y económica de la Central Hidroeléctrica de Nacaome que correspondan, con la asistencia y asesoría técnica del Secretario Ejecutivo de la Comisión Presidencial de Modernización del Estado.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes, el CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y LA EXPLOTACIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE NACAOME, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), suscrito entre el Ingeniero José Rosario Bonanno Zaldívar, Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), y el señor Augusto Renato Montanari, actuando como representante de la Empresa Mercantil Hondureña Eléctrica Nacaome, S.A. (ENASA); que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA SOPTRAVI. CONTRATO DE CONCESIÓN CELEBRADO ENTRE EL ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y VIVIENDA, (SOPTRAVI) Y LA EMPRESA PRIVADA ELÉCTRICA NACAOME, S. A. (ENASA). Nosotros, José Rosario Bonanno Zaldívar, mayor de edad, casado, hondureño, vecino de esta ciudad de Tegucigalpa, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos

de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, nombrados según Acuerdo Número No.002-2006 de fecha 27 de enero del 2006, con facultades legales suficientes, otorgadas mediante Decreto Ejecutivo número PCM-M-32-2009, de fecha 19 de noviembre del 2009, por el Presidente Constitucional de la República, en Consejo de Ministros y Augusto Renato Montanari, mayor de edad, de nacionalidad norteamericana y residente en Honduras bajo número 2611200704458, con domicilio en Tegucigalpa, actuando en representación de la Empresa Mercantil hondureña, Eléctrica Nacaome, S. A. (ENASA), con facultades legales suficientes para suscribir el presente contrato, según Escritura Pública de constitución de Sociedad Matrícula número 2512642, inscrita con el número 4637 del Registro Social de Francisco Morazán, convenimos en celebrar el presente Contrato de concesión el cual estará regido de la manera siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES. 1. Definición de Términos. Para una justa y adecuada interpretación de este Contrato los siguientes términos tendrán el significado que se les atribuya a continuación, salvo que en otras partes de este Contrato se les atribuya expresamente un significado diferente. Los términos que no sean expresamente definidos deberán entenderse de acuerdo con el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo o por su significado y sentido naturales y obvios. 2. **Accionistas.** Significa el Tenedor de cualquier valor representativo del Capital del Concesionario. Actividades realizadas en la generación de energía hídricas y las demás actividades relacionadas con el mantenimiento y auto sostenibilidad de la generación de energía limpia. 3. **Actividades Complementarias.** Son todas aquellas actividades Comerciales y no Comerciales, a ser desarrolladas en la instalación física de la represa de Nacaome o Central Generadora de Energía y en general las restantes obligaciones que se impongan al Concesionario en este Contrato de Concesión. 4. **Adjudicatario.** Es aquella entidad a la que, de acuerdo con el pliego de condiciones se le otorga la Licitación. 5. **Terminal Hidroeléctrica.** Se refiere al lugar en donde físicamente se encuentra

instalada la represa Hidroeléctrica de Nacaome. 6. **Afiliada.** Respecto de otra persona, significa cualquier entidad; que esté controlada por una afiliada de esa persona. 7. **Ampliación Requerida.** Es todo trabajo necesario con sujeción a los requerimientos que sean solicitados por el Concedente, para el buen funcionamiento de esta Central Hidroeléctrica. 8. **Sistemas de Comunicación.** Es toda forma o medio de comunicación existente entre las partes que reúnan los requisitos legales sea éste verbal, escrito o electrónico. 9. **Auditor.** Autoridad del concesionario designada por éste para realizar una determinada obra o Auditoría General. 10. **Autoridad Competente.** Es la Dirección de Obras Públicas (Ente Técnico Regulador) a través de la Dirección de Obras Hidráulicas o cualquier otra entidad que designe SOPTRAVI y que tenga competencia y conocimiento en la materia. 11. **Canon fijo de la Concesión.** Porcentaje fijo acordado entre las partes de los Ingresos Brutos, que pagará el concesionario al Estado según este Contrato de Concesión que se ajustará anualmente de manera porcentual, no superior al aumento anual del precio de venta de la energía a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), este canon será pagado al concesionario los noviembre de cada año de entrada en vigencia del contrato de Concesión. 12. **Canon Variable de la Concesión:** El concesionario pagará al Estado un canon variable equivalente a un valor mínimo del cinco por ciento (5%) de la factura total de la producción vendida a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), durante el año anterior. Dicho canon se adjuntará mediante un mecanismo de compensación que será definido de acuerdo con el concedente. Este canon anual variable será pagado por el concesionario al concedente en el último trimestre de cada año. 13. **Cobros o Servicios.** Cualquier Ingreso en concepto de alquiler de áreas, derechos, cánones u otro tipo de tributos, que el Concesionario deba pagar o cobrar, siempre relacionados a este Contrato de Concesión. 14. **Gastos por Servicios.** Cualquier valor o pago adicional, que el Concesionario incurra en la prestación de la venta de

Generación de Energía al mismo Estado. 15. **Superintendencia de Concesiones y Licencias.** Es una autoridad administrativa constituida de conformidad con las leyes para realizar la verificación y cumplimiento de todas las Obligaciones nacidas de este Contrato (Ente regulador). 16. **SOPTRAVI.** Autoridad administrativa designada por el Estado para celebrar este Contrato, según la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de Infraestructura Nacional. 17. **Concedente.** Es el Estado de Honduras actuando para este acto, por medio de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) órgano que otorga la Concesión, por ley. Por ser ésta una obra del Estado y siendo una obligación del mismo, conservarla y preservarla, por este acto, se le trasfiere esta obligación al Concesionario, la cual consiste en brindarle a todas las instalaciones físicas de dicha represa, la seguridad respectiva. 18. **Concesionario.** Es la Sociedad Anónima o Consorcio hondureño titular de los Derechos de esta Concesión, cuyo Capital Social deberá estar representado mediante Acciones Nominativas, sujetos al Derecho Interno del país. 19. **Contrato de Concesión.** Es el Contrato en virtud del cual el Concedente encomienda al Concesionario la operación, mantenimiento, explotación, prestación, gestión y ampliación de las actividades complementarias de los servicios de generación de energía limpia, requerida por el Estado. 20. **Condiciones de Seguridad.** Condiciones mínimas de seguridad que habrá de tener el concesionario en la represa hidroeléctrica, conforme a las normas hondureñas existentes. 21. **Condiciones eficientes de Servicios.-** condiciones mínimas de servicio, que habrá de mantener el concesionario en la represa Hidroeléctrica, debiendo ser evaluada: periódicamente, para los efectos que corresponde por el Ente regulador, en función de las condiciones de servicios existentes. 22. **Condiciones de Entrada en Vigor.** Son las condiciones necesarias cuyo cumplimiento ha de producirse para alcanzar la fecha de entrada en vigor. 23. Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos

Renovables (Decreto No.70-2007). 24. **Derechos de Explotación de Recursos Hídricos.** Cualquier derecho, privilegio o franquicia, arrendamiento u otro derecho principal o accesorio ostentado por el concesionario o sus afiliadas, sobre estos derechos Concesionados. 25. **Derechos Intelectuales.** Todos los derechos e intereses, en Marcas Registradas, Marcas de Servicio, Patentes, Diseños Registrados, Marcas de Utilitarios, aplicaciones de cualquiera de las anteriores, Derechos Intelectuales, Inventos Información Confidencial. 26. **Documentos.** toda información preparada por las partes en cualquier momento, sean éstos de interés para los mismos. 27. **Ente Regulador.** Concesiones y Licencias. De conformidad con la ley deberá actuar dentro de la esfera de sus atribuciones. 28. **Equipo de Meteorología.** Todo equipo de Meteorología así como los sistemas y edificaciones asociadas y construcciones que pudieren estar instaladas o sean objeto de instalación en las represas Hidroeléctricas o en predios aledaños a ésta, para prestar servicios de recolección procesamiento, promulgación de información a los Centros Meteorológicos designados por el Concedente. 29. **Equipo de Salvamento.-** Comprende todo equipo requerido para rescate, salvamento, control y extinción de incendios o inundación, en la zona de generación. 30. **Factor de Inflación.** Es la Inflación acumulada desde primero de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, tal como se demuestra en el índice de precios al consumidor, publicada por el Departamento correspondiente del Banco Central, cuando aplica a tarifas expresadas en moneda Nacional, en base a la Ley de Incentivos de la Generación de Energía Hidráulica. 31. **Fecha de Entrada en Vigor.** Es la fecha en la que entra en vigor el presente Contrato de acuerdo a lo acordado por las partes. 32. **Fianza de Cumplimiento de Contrato.** Es la garantía constituida por el Concesionario a favor del Estado, que afianza o garantiza el cumplimiento del Contrato por la Vigencia del mismo. 33. **Flujo de Caja Neto del Concesionario.** Se define como el aumento o disminución del efectivo y equivalente

del efectivo, calculado en el estado de flujo de efectivo, menos las aportaciones de capital realizadas, más los dividendos recibidos cada año. 34. **Fuerza Mayor.** Significa que las partes de este Contrato están exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución del presente Contrato. 35. **Garantía.** Es cualquier hipoteca, prenda, fianza, intereses sobre garantías o cualquier otro cargo, gravamen y cualquier otro Contrato u obligación que tuviere sustancialmente el mismo efecto económico. 36. **Ingresos Brutos.** Significa todos los ingresos percibidos por el Concesionario y sus afiliados que ostenten Derechos de la represa Nacaome, como consecuencia de la operación, mantenimiento, explotación, gestión, prestación y ampliación de la misma. 37. **Instalaciones Hídricas.** Es la infraestructura física de la represa, dependencias, establecimientos, instrumentos, equipos, mobiliarios, terrenos, instalaciones, útiles, otro mueble e inmueble, para ejercer la Concesión, que recibe el Concesionario en el estado en que se encuentran, en la fecha de entrada en vigor. 38. **Instalaciones Accesorias.** Son las infraestructuras, dependencias, establecimientos, instrumentos, equipos, mobiliarios, terrenos, instalaciones, otros activos muebles e inmuebles, para ejercer la Concesión que no constituyendo inicialmente el objeto de la Concesión, se integran posteriormente dentro del mismo, bajo Inventario al efecto aprobado por el Concedente. 39. **Lempira (L).** Es la moneda (signo monetario) nacional de la República de Honduras. 40. **Medio Ambiente.** Significa cualquier parte del medio ambiente o medio circundante, incluyendo sin limitación el aire, dentro de las edificaciones o de las estructuras naturales o construidas por el hombre ya sea encima o debajo de la superficie de la tierra. 41. **Niveles de Servicio.** Son las distintas categorías que de acuerdo a la capacidad de generación, tiene en la actualidad la represa y las que se pueden lograr implementar para alcanzar el máximo nivel de generación y rendimiento, tomando en consideración el caudal del río, el azolvamiento, instalación de nuevas compuertas, dotación de nuevos equipos con mayor capacidad generadora, y por último

la implementación de nuevas e innovadoras medidas de impacto ambiental, sobre la zona de convergencia.

42. **Normas.** Son las regulaciones y otras normas sin limitaciones cualquier práctica recomendada o procedimientos incorporados y que forman parte de dichas regulaciones, aplicables a cualquier aspecto del diseño de construcción, gestión, operación, administración, explotación, mantenimiento, renovación y modernización de la represa. 43. **Plan Maestro.** Significa el Plan Maestro relacionado a la represa de Nacaome, que será entregado por el Concesionario, de acuerdo con los términos establecidos, en el Contrato de Concesión. 44. **Plan de Medidas Urgentes.** Son las especificaciones establecidas de común acuerdo, por el Concedente y el Concesionario a efecto de poder determinar o establecer cuales son las obras que con carácter urgente se deben implementar, con el propósito de hacer más rentable la generación de energía en un corto plazo. 45. **Requisitos Técnicos.** Son las especificaciones Técnicas necesarias, que de acuerdo a la Ley, deberá reunir el Concesionario con el propósito de poder cumplir el Contrato de Concesión. 46. **Tarifas.** Importes cuyos límites máximos serán fijados por la autoridad competente del Estado y podrán ser recaudados por el Concesionario de acuerdo a la Ley de incentivos a la producción y generación de Energía Hidroeléctrica. 47. **Tasa Interna de Retorno Nominal (TIRN).** Es la Tasa de descuento nominal a la cual el valor presente neto de los flujos netos que ingresará al Concesionario, incluyendo el pago por terminación es igual a cero. 48. **Titular de Derechos de la Represa.** Es cualquier persona incluyendo sin limitación el Concesionario o cualquier afiliado o cualquier tercero que posea cualquier derecho de la represa Nacaome, nacidos estos derechos de este Contrato de Concesión, debiendo el Concesionario contar siempre con la autorización del Concedente. 49. **Tributos.** Es el procedimiento mediante el cual se distribuye o reparte la Carga Pública que incluya cualquier obligación de pago como ser: Impuesto sobre la Renta, Sobre Ventas, Derechos Aduaneros

o Consulares, Contribuciones Sociales o cualquier otro Impuesto, derechos, cargos, tasas u otros gravámenes impuestos por cualquier órgano Estatal. 50. **Usuarios.** Son las personas naturales o jurídicas, que utilizan las instalaciones de la represa Nacaome y hacen uso en cualquier forma durante la vida de la Concesión. 51. **Zona Restringida.** Son las aéreas definidas como tales en los planos de conjunto de la represa y que quedan excluidas del objeto del presente Contrato de Concesión. **II. OBJETO Y RÉGIMEN ECONÓMICO. 1. Objeto del Contrato.** De acuerdo el Concedente y el Concesionario aceptan que el plazo de vigencia de este Contrato será de veinticinco (25) años, y el objeto de esta concesión es la de operar, explotar, mantener y ampliar los servicios hasta hoy brindados de la generación de energía Hidráulica por la represa Hidroeléctrica de Nacaome y sus actividades complementarias contempladas en los términos señalados en el presente Contrato. 2. **Ámbito de la Concesión.** Sin perjuicios de lo consignado de manera general en esta Concesión quedan incluidas y excluidas de este ámbito legal las siguientes materias: **Materia Incluida:** Todas las actividades incluidas en lo relativo a la Generación de Energía Hidroeléctrica, obras complementarias: todas las obras y trabajos indispensables que contribuyan al mejoramiento, modernización, expansión y adquisición de equipos e instalaciones de la represa. 3. **Explotación de la Concesión.** El Concedente tomará las medidas oportunas para ceder al Concesionario los Contratos vigentes en relación a la venta de generación de energía, de igual forma el concedente cede al concesionario el derecho a percibir los ingresos que bajo este concepto se generen, el pago de las tarifas y cobros, de los contratos suscritos, y que son objeto de este contrato de Concesión, asumiendo el concesionario, todas las obligaciones y responsabilidades que se derivan del mismo su operación y el mantenimiento de la represa de Nacaome, en las condiciones existentes en los Contratos referidos, el Estado de Honduras continuará siendo el propietario de la represa

hidroeléctrica de Nacaome, de todos sus bienes, obras, equipos, presentes y futuros afectados por esta concesión, teniendo el Concesionario sobre estos derechos propio de la Concesión, únicamente la administración de los mismos. En caso que las obras para mejorar la infraestructura y accesos a la represa fueran determinantes para la expansión de los servicios prestados por el Concesionario, el costo de tales mejoras serán por cuenta del mismo, todo de acuerdo al presente Contrato de Concesión, por su parte el Concedente garantiza la libre y pacífica explotación de los bienes objeto del presente Contrato, así como todas las actividades que sean objeto del desarrollo, de acuerdo con la Concesión y que sean otorgadas en virtud de este Contrato, incluyendo además un inventario de bienes existente en la represa de Nacaome. **4. Bienes y Derechos Relativos a la Concesión.** El Concedente garantiza en este acto al Concesionario, el uso y goce de los bienes afectados por esta Concesión, sin perjuicio de los Contratos que a la fecha hayan sido suscritos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Contrato y en aquellos casos que existan reclamos de terceros pendientes a la fecha, de entrada en vigor u originados con posterioridad a la misma y que se derivan de hechos anteriores a esta fecha y que sobre ellos pese resolución firme, para satisfacer los correspondientes pagos que en concepto de indemnizaciones correspondan, comprometiéndose a la vez el Concesionario a satisfacer la Demanda originada por el consumo, que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica requiera por los próximos veinticinco (25) años, período en el cual dura esta Concesión y a optimizar y mejorar los actuales niveles de capacidad de producción, con el propósito de elevar la rentabilidad y productividad de la actual generación de energía, si debido a la necesidad de elevar las cortinas y aumentar con ello la capacidad del espejo de agua, se hace indispensable aumentar el área de nuevas superficies para la construcción y ampliación de la infraestructura de la Represa (Embalse de agua), El Estado se compromete si fuera necesario a declarar de utilidad y necesidad pública, las nuevas áreas

requeridas, responsabilizándose al trámite administrativo de pago, con los dueños de estos predios, todo con el propósito que éste no sea un obstáculo, para el desarrollo de la nueva infraestructura Hidroeléctrica de la represa. (Expropiación forzosa). Es convenido que este costo adicional en que se incurra para mejorar y aumentar la infraestructura actual de la represa será por cuenta del concesionario y si cuyo retorno económico no es posible alcanzar, durante el período que reste de la Concesión, el Concesionario podrá solicitar la prórroga del Contrato de Concesión hasta por diez (10) años, resolviendo el Estado dicha petición de acuerdo a lo establecido en la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la infraestructura nacional, las Partes (Concedente y Concesionario) determinarán las condiciones y términos en que deberá regirse dicha prórroga, el procedimiento de ésta será el mismo que requiere el actual Contrato de Concesión, o sea deberá ser aprobada por el Congreso Nacional de la República. III. **TARIFAS Y COBROS. 1. Cobros por Servicios.** Los niveles máximos de las tarifas, serán determinados por la autoridad competente según la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables (Decreto No.70-2007), las tarifas serán objeto de revisión en caso de incremento para lo cual se aplicarán las siguientes reglas: a) Los efectos de aplicar el correspondiente factor de inflación, para su ajuste. b) Se tomará como base el importe de las tarifas vigentes de la fecha de entrada en vigor. La revisión de tarifas no se producirá sino hasta transcurrido un (1) año después de la entrada en vigencia, produciendo sus efectos la nueva tarifa hasta el segundo (2) año de su vigencia. Después de esta revisión y de entrada en vigencia la misma, la revisión de tarifas podrá hacerse anualmente, sólo en el caso que el factor de inflación exceda el veinte por ciento (20%) en un (1) año, la revisión podrá revisarse, al siguiente trimestre. 2. **Excepción del Pago por Servicios o Tarifas.** Debido a la naturaleza de la generación de servicio y siendo que el consumidor es el mismo Estado, el Concesionario no está autorizado para realizar ninguna excepción en

cuanto al pago o cobro por generación de energía. El concedente después de la caída del agua de la represa podrá hacer el uso que mejor convenga a los intereses del Estado del recurso agua, proporcionando a los particulares, el servicio de agua potable o el suministro de agua para riego si así lo estime conveniente, quedando el Concesionario fuera de toda responsabilidad que derive de este acto. **IV. RETENCIÓN. 1. Autoridad Competente.** Para brindarle asistencia al Concesionario en el caso de la retención por falta de pago, en lo relativo a la recaudación de cobros y tarifas relativas a la actividad de generación de energía y sus actividades complementarias, éste podrá solicitar la ayuda necesaria al concedente, pudiendo el Concesionario requerir de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica el pago por consumo, a través de la Junta Directiva de la ENEE, ya que SOPTRAVI, es miembro de dicha Junta, logrando con este acto las mejores y cordiales relaciones entre las Partes (Concesionario y la ENEE), una vez verificada esta acción y la ENEE no honrara sus pagos, las Partes quedan en libertad de dirimir este asunto conforme a lo señalado en el Contrato suscrito de suministro. **2. Ente Técnico Regulador.** Será la autoridad de la Dirección de Obras Públicas a través de la Dirección de Energía Hidráulica, dependiente de SOPTRAVI. **V. CANON DE CONCESIÓN. Mora en el Pago.** Se producirá de pleno Derecho por el solo vencimiento del plazo establecido para su pago, cuando la obligación sea exigible por el simple vencimiento del mismo, el cual podrá ejercitarse sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, a la falta de pago la mora devengará los intereses a la tasa de interés activa máximo, como promedio del Sistema Bancario Nacional y su pago se verificará conforme a este procedimiento en moneda nacional, de acuerdo a la publicación última por el Banco Central de Honduras, en el Boletín estadístico mensual o en otro medio de publicación que lo sustituya. **VI. DERECHOS DE GENERACIÓN. 1. Derechos de Generación.** Se otorgarán estos derechos a través de Acuerdos,

Contratos o Convenios que expiren en o antes de la extinción del plazo original de esta Concesión, cuando se haga necesario o se requiera otorgar estos derechos de generación con una duración que se extienda más allá del período inicialmente convenido, habrá de obtenerse, el consentimiento del Concedente y en el caso que se obtenga el consentimiento favorable del Concedente, deberá preverse que al término de la Concesión, por las circunstancias que sean el Concedente, asumirá la posición de quien otorgó estos derechos (el Concesionario) asimismo los instrumentos contractuales que contengan estos derechos de generación deberán contener las cláusulas de resolución para el caso de que por cualquier motivo se resuelva el presente Contrato de Concesión, las indemnizaciones que en su caso correspondan por virtud de este contrato de generación con un tercero, en el supuesto caso de resolución prevista serán a cargo y por cuenta del Concesionario, quedando el Concesionario responsable en todo caso frente al Concedente, por las actuaciones y desempeños de cualquier tercero, a quien el Concedente hubiera otorgado estos derechos de acuerdo con lo señalado en el presente Contrato de Concesión. Estos derechos sólo podrán ser otorgados con el consentimiento del Concesionario, formalizados por escrito y debiendo observar en todo lo posible los principios de transparencia y competencias. **III. ADMINISTRACIÓN DE LA PLANTA HIDROELÉCTRICA. VII. Planificación y Ampliación de la Planta Hidroeléctrica de Nacaome. 1. Plan de Mejoras Urgentes.** El Concesionario deberá verificar lo siguiente: Plan de Mejoras Urgentes: dentro de los primeros ciento ochenta (180) días después de la fecha de entrada en vigor del presente Contrato de Concesión deberá someter a la consideración y aprobación del Ente Regulador (Superintendencia de Concesiones y Licencias), el Plan de Mejoras Urgentes, el cual deberá contener un detalle minucioso de las obras que a su criterio sean de máxima prioridad, con sujeción a las ya existentes, con el propósito de satisfacer la demanda y las normas necesarias vigentes, para lograr que la

Represa alcance el nivel máximo de servicio, debiendo acompañarse de la autoridad del Ente Técnico regulador (Dirección de Obras Públicas SOPTRAVI). El Ente Regulador realizará los comentarios oportunos al plan de medidas urgentes, en un plazo que no excedan de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de presentación del mismo, quedando obligado el Concesionario a expresar su parecer en lo relativo a los comentarios hechos por el ente regulador, en un plazo que no excedan de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, procediendo entonces y a manera de conclusión, el ente regulador a hacer sus comentarios finales, constituyendo este acto la obligación por parte del Concesionario de incorporar estos comentarios finales al Plan de Mejoras Urgentes. Como un componente al Plan de Mejoras Urgentes, el Concesionario, queda obligado a incorporar el Plan de Implementación de Obras, el Plan de Mejora Urgentes deberá implementarse a más tardar, ciento ochenta (180) días después de la fecha de entrada en vigor del Contrato de Concesión y su cumplimiento será de carácter obligatorio. 2. **Plan Maestro.**- Es obligación del Concesionario la elaboración del Plan Maestro para la Central Hidroeléctrica Nacaome, el cual deberá contener aspectos técnicos, financieros y ambientales que deberá implementar el Concesionario, con su respectiva planificación general que contenga la intención específica del Concesionario de lograr en un corto plazo implementar todas las medidas necesarias, con el propósito de alcanzar el nivel máximo de capacidad, gestión y generación del recurso hídrico acumulado en la represa Hidroeléctrica de Nacaome, siendo ésta una obligación únicamente del Concesionario. Dicho Plan Maestro deberá ser presentado para su aprobación, al Ente Regulador y éste lo turnará oportunamente al Concedente, para que a través del Ente Técnico Regulador, haga los comentarios pertinentes, sugerencias, recomendaciones y alcances técnicos del mismo, con el objetivo de lograr obtener un Plan Maestro que refleje las verdaderas necesidades de implementar las obras adicionales, que requiere en la actualidad la represa

Hidroeléctrica de Nacaome. Es obligación del Concesionario desarrollar las Obras y Proyectos que hayan sido identificados en el Plan Maestro, cualquier infracción cambio o desviación a lo propuesto en el Plan Maestro, deberá ser técnicamente justificado por el Concesionario y aprobado por el Ente Regulador, quedando obligado de igual manera a revisar anualmente dicho plan y actualizarlo por lo menos cada cuatro (4) años, el Plan Maestro de igual forma deberá contener los objetivos, las inversiones, las fuentes de financiamiento los cronogramas de obras y la ejecución prevista en los plazos acordados indicando con claridad los períodos, de diseño y construcción de las obras civiles, la adquisición e instalación del equipo y cualquier otra obra o elemento adicional que sea necesario, de manera tal para asegurar el requerimiento de la modernización y actualización de dicha obra, mejoramiento y expansión de la misma. De igual manera la propuesta de revisión del Plan Maestro debe hacerse ante el Ente Regulador, con una antelación de por menos dos (2) meses antes de la fecha que debe surtir efectos, adecuando dichos Planes, de manera puntual, que los mismos cubran la totalidad del período por el cual se suscribe el presente Contrato de Concesión. La razón por la cual se hace necesario las revisiones anuales y la adecuación cada cuatro (4) años es con el propósito de lograr una actualización de la modernización de estas obras civiles, incorporando con ello hechos innovadores a la ciencia de la construcción civil, de igual manera la infraestructura vial para y dentro del proyecto, deberán ser contempladas en el Plan Maestro, cuya implementación será obligación del concesionario. El Concesionario determinará donde instalar su equipo de mantenimiento acondicionando el área con las respectivas oficinas y su sistema de comunicación permitiendo en todo momento el acceso a dichas instalaciones tanto del Concedente como del Ente Regulador o de cualquier otra autoridad civil o militar del Estado. 3. **Planificación y Ampliación.** Es obligación del Concesionario realizar cuantas actuaciones sean necesarias para lograr que la Central

Hidroeléctrica Nacaome cumpla con todos los requerimientos establecidos por las normas internacionales de servicio, de la generación de energía, siendo una obligación del Concedente, brindar todas las medidas de seguridad que requiere este tipo de obras de infraestructura hídricas, siendo su responsabilidad garantizar una correcta aplicación de estas normas, dada la envergadura y naturaleza de la obra física. Estas obras deben estar necesariamente contempladas en el Plan Maestro y quedan sujetas a la verificación de su ejecución por el Ente Regulador, asegurándose el Concesionario que se elaboren preparen y remitan los planos y diseños respectivos que contengan los detalles específicos de cada una de las obras a realizarse. Si no se cuenta con la aprobación del Ente Regulador no se puede dar inicio a ninguna de estas obras, salvo en las excepciones que la Ley señala, cuando el caso fuere urgente y se requiera de manera indispensable ejecutar los trabajos pertinentes, pudiendo entonces el Concesionario iniciar estos trabajos por razones de complejidad de los documentos a ser aprobados por el ente regulador, pudiendo este mismo acordar mediante resolución una extensión de treinta (30) días adicionales para su aprobación o comentarios finales. Una vez aprobados por el ente regulador dichos planos y estudios no podrán sufrir modificación alguna y cualquier otro tipo de obra no acordada o aprobada en el Plan Maestro y que a criterio del Concesionario fuera necesario, deberá seguir el mismo procedimiento de aprobación ante el Ente Regulador. El mejoramiento de las condiciones actuales para eficientar los servicios habrá de concluirse a costa del concesionario a más tardar dos (2) años después de la fecha de su aprobación por el Ente Regulador. 4. **Cumplimiento de Normas.** Si el Concesionario no puede dar cumplimiento a alguna norma pactada, podrá entonces enviar una nueva propuesta de normas al Ente Regulador, quien deberá procurar su aprobación, la propuesta de norma deberá ser: a) Clara; b) Específica; y, c) Detallada. Deberá precisar con claridad la norma específica de la cual se busca

su sustitución y las consecuencias e implicaciones apropiadas y relevantes de la misma esgrimiendo la razón de su sustitución. Para su aprobación el Ente Regulador tendrá treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de su presentación, su silencio en un plazo igual de treinta (30) días al no notificar al Concesionario se considerará que la ha aprobado. **VIII. Dirección, Administración y Contabilidad.** Normas de Contratación Operación y Administración. El Concesionario contratará el personal que estime conveniente, en un número adecuado y con la suficiente capacidad experiencia y competencia para administrar, operar, mantener, explotar económicamente con sujeción al presente Contrato. El Concesionario proveerá un ambiente seguro de trabajo y establecerá sus propias Normas de Contratación de conformidad con las Normas y Leyes aplicables específicamente con el Código del Trabajo Hondureño. **IX. Equipo y Controles.** El Concesionario será responsable de la adquisición, instalación, calibración y mantenimiento de todos aquellos equipos relacionados con la Represa. El Concedente se compromete a adquirir, instalar, calibrar, mantener y operar todos los equipos de ayuda, que se estime necesario y que no sean responsabilidad del Concesionario. 1. **Normas.** El Ente Regulador garantiza que durante el período del Contrato todo el equipo de la Represa Hidroeléctrica que no sea operado por el Concesionario cumple con las Normas. 2. **Localización y Acceso.** El Concesionario proporcionará sin ningún costo al equipo de la Represa Central Hidroeléctrica de Nacaome una localización adecuada, razonable acceso, instalaciones y otros derechos, que este requiriese razonablemente, con el solo fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del presente Contrato. 3. **Cobros.** Sin perjuicio de lo señalado en el Contrato de Concesión, el Concesionario en su condición de Agente empleará sus mejores esfuerzos para facturar y recaudar todas las cantidades adecuadas. **X. Servicios Públicos.** El Concesionario será responsable de utilizar sus mejores esfuerzos a

fin de mantener la prestación de servicios de electricidad, teléfono, alcantarillado y cualesquiera otros servicios necesarios. **XI. Convenios Contractuales y Donaciones.** Es el contenido de una relación que vinculan al Concedente con terceros. **IV. PLAZO. XII. Período del Contrato, Prórrogas y Extensión.** El Contrato tiene una vigencia de veinticinco (25) años a partir de la fecha de entrada en vigor, sin perjuicio de su terminación con anterioridad al transcurso de este período. **XIII. Fecha de Entrada en Vigor.** Es el período de vigencia del Contrato de Concesión iniciando su cómputo en la fecha de entrada en vigor. **V. OBLIGACIONES DE LAS PARTES E INCUMPLIMIENTO. XIV. Obligaciones del Concesionario, Obligaciones Económicas u otras Obligaciones.** El Concesionario será responsable de la Concesión, en las condiciones estipuladas en el presente Contrato y de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Ente Regulador para el desarrollo y ejecución de la Concesión. Pagar el Canon de Concesión en los términos convenidos en este Contrato, como ser pago de impuestos, tasas y cualesquier tributo nacional, municipales o de otro tipo que fueren exigibles, el pago de la indemnización cuando el Concedente declare de necesidad y utilidad pública aquellos predios que por razón de un estudio se requieran en virtud de aumentar la capacidad de la cortina existente, el Concesionario tomará a su cargo los costos de todas las actividades que resultaren necesarias para la correcta y eficiente operación de los servicios concesionados, de conformidad con la legislación vigente en la República de Honduras, incluyendo las inversiones necesarias para el mejoramiento, de conformidad con las obligaciones adquiridas y tendrá, además las obligaciones siguientes: 1. Diseño, fabricación, suministro, montaje e instalación de ocho (8) compuertas para mejorar la eficiencia del sistema y mejoras de los equipos electromecánicos, esta obligación del Concesionario se compromete a cumplirla durante los primeros tres (3) años a partir de la fecha de aprobación del Plan Maestro por parte del Concedente. 2. Las mejoras

propuestas a las infraestructuras e instalaciones existentes se concentran principalmente en la construcción de las ocho (8) compuertas de tamaño de 12.40 m de ancho y 8.00 m de altura. La fabricación y el montaje de estas compuertas producirá un levantamiento del nivel del embalse desde la elevación 129 m. s.n.m. a la elevación 136 m. s.n.m. y el incremento del volumen almacenado hasta al máximo previsto en el diseño original de 42.3 Mm³. 3. Preparación de un Plan de Protección Ambiental y de un sistema de alarma. 4. En lo que se refiere a las actividades de programación y de control, se completará el sistema de control estático de la represa, se instalarán las estaciones pluviométricas faltantes o dañadas y se preparará los siguientes estudios: - Plan de protección ambiental y proyecto de dragado del embalse. - Sistema de alerta de los eventos excepcionales. - Sistema de Monitoreo y de Control de Calidad del Programa de Gestión de la Concesión. 5. Vigilancia, reparación y mantenimiento de todos los bienes, instalaciones y obras aportados por SOPTRAVI, y de todas las mejoras que se incorporarán como resultados de ampliaciones y de renovaciones. 6. Operación de la Central Hidroeléctrica de Nacaome de conformidad con los planos de monitoreo y con el sistema de control de calidad, incluyendo la revisión periódica y el control de buen funcionamiento. 7. Mantenimiento y operaciones de las obras hidráulicas de la Represa. 8. Mantenimiento y actualización de los registros de producción. 9. Colaboración para la preparación de un reglamento que tendrá el fin de establecer el marco de las relaciones entre el concesionario y la SERNA. 10. Respeto de todas las Leyes medioambientales durante las fases de ejecución y de operación de las obras y responsabilidad de los daños y de los deterioros eventuales, causados en el plazo de vigencia del contrato de concesión. 11. Asumir todos los gastos derivados de la explotación del servicio concesionado. 12. Hacerse cargo de los pagos de las pólizas de garantías de cumplimiento, daños y destrucción de los bienes concesionados y del seguro

contra terceros. 13. Contratar al personal necesario para la correcta ejecución de los servicios concesionados, dando prioridad al personal de SOPTRAVI que trabaja actualmente en la central y en la represa. 14. Encargarse de los pagos a SOPTRAVI, tal como establecidos en los términos de referencia. 15. Constituir una sociedad de derecho hondureño a fin de operar la Planta hidroeléctrica de Nacaome, una vez otorgada la concesión.

Obligaciones Económicas: El valor total de las inversiones para las mejoras de la Central Hidroeléctrica y de todas las Actividades previstas en la propuesta, se cuantifica en forma preliminar, en Nueve Millones Quinientos Mil Dólares de EE.UU. (USA \$ 9,500,000.). El Plan de las Inversiones incluye el Diseño, la Fabricación y la Instalación de las Ocho (8) Compuertas Metálicas, las Mejoras de los Equipos Electromecánicos y del Taller, el Suministro de Vehículos, la Instalación de las estaciones Pluviométricas, la Rehabilitación del Sistema de Monitoreo de la Represa, la Preparación de los Varios Planos, Estudios e Investigaciones. De igual forma se incluyen las inversiones necesarias en las actividades de operación y mantenimiento para una adecuada ejecución del proyecto, así como gastos realizados por primas de seguros, etcétera.

Canon de la Concesión que será pagado por el Concesionario. Por concepto de la retribución de la Concesión, el CONCESIONARIO tendrá la obligación frente a SOPTRAVI del pago de un canon que tendrá dos (2) componentes: **Canon anual fijo:** El CONCESIONARIO pagará a SOPTRAVI un canon anual fijo de UN MILLÓN DE LEMPIRAS (LPS.1,000,000.00) que se ajustará anualmente de forma porcentual no superior al aumento anual del precio de venta de la energía a la ENEE. El canon anual se pagará a SOPTRAVI al término del primer semestre de cada año, iniciando el cómputo del plazo en la fecha de inicio de las operaciones: **Canon anual variable:** El CONCESIONARIO pagará a SOPTRAVI un canon variable equivalente a un valor máximo del cinco por ciento (5%) de la facturación total de la

producción generada durante el año anterior. Dicho canon se adjuntará por medio de un mecanismo de compensación que será definido de acuerdo con el Concedente. Este canon anual variable será pagado por el CONCESIONARIO al final de cada trimestre en cuatro (4) pagos iguales. **Otras Obligaciones:** Se deberá mantener la fianza de cumplimiento del Contrato en plena vigencia y validez en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato debiéndose poner en conocimiento de la autoridades competentes, los eventos que constituyan infracciones o actos ilícitos y cualesquiera otros que pongan en peligro o atenten contra la seguridad de la Represa Hidroeléctrica de Nacaome. **XV. Obligaciones del Concedente.** El Concedente se obliga a: Ejercer las funciones de reglamentación, control, supervisión y sanción sobre quienes presten los servicios a la Central Hidroeléctrica de Nacaome, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con las competencias del Ente Regulador y del Ente Técnico, obligándose además con el Concesionario a cederle todos los derechos y obligaciones que ha venido otorgando y gozando en concepto de servicios relacionados con la operación, explotación, cobros, control, supervisión, mantenimiento y monitoreos de la central hidroeléctrica, con entidades públicas o privadas nacionales o internacionales, debiendo traspasar todos los contratos relacionados que hubiese venido usufructuando o cediendo. Quedando en libertad el concesionario de poder llegar a un acuerdo o arreglo con estos terceros, siendo nacionales o extranjeros, en la forma o el procedimiento que a sus intereses convenga sobre los contratos existentes, pudiendo las Partes acordar la terminación del mismo. De estos hechos, el Concesionario se obliga a notificar por escrito al Concedente, respetando lo que inicialmente éste haya pactado a través de los respectivos Contratos con estas entidades públicas o privadas. **XVI. Resolución, Terminación y Rescate de la Concesión.** El presente Contrato de Concesión, podrá resolverse por cualquiera de los motivos previstos en el mismo y podrán ser objeto de terminación de acuerdo con lo señalado en la Ley. 1.

Resolución por Incumplimiento del Concesionario.

El Concedente sin perjuicio de otros derechos que le asistan en virtud del presente Contrato, podrá resolver el mismo cuando se incurrieran en faltas e incumplimientos y cuando resulte imposible el cumplimiento del mismo para el Concesionario. 2.

Resolución por Incumplimiento del Concedente. El Concesionario, sin perjuicio de otros derechos que le asistan en virtud del presente Contrato, podrá resolver el mismo si la ejecución de este sea sustancialmente adverso sobre los derechos y obligación del Concedente y este se vea imposibilitado a su cumplimiento. 3. **Procedimiento de Resolución.**

Cuando una de las Partes sienta que la otra haya incumplido el presente Contrato deberá enviar una comunicación a la parte incumplidora, puntualizando en qué consiste el incumplimiento y si dicho incumplimiento pudiere ser subsanado solicitará a la parte infractora subsane el mismo dentro de un plazo o período que no exceda de los quince (15) días calendario. si la Parte incumplidora cuestiona la ocurrencia de cualquier incumplimiento a que hace referencia la comunicación enviada por la otra Parte, podrá diferir el conocimiento de la misma para su disputa, al procedimiento del arreglo directo, el cual requerirá de la integración del Ente Regulador, el que hará las veces de mediador, y si aún persiste la diferencia, acuerdan las Partes nombrar un Arbitro, el cual debe ser Hondureño y de una amplia capacidad Profesional, debiendo ponerse de acuerdo ambas Partes necesariamente en la escogencia del Arbitro, de persistir la disputa ambas Partes acuerdan someter sus diferencias a los Tribunales Contencioso Administrativo de este Municipio de Francisco Morazán. 4. **Consecuencias de la Resolución.** Una vez verificada la resolución del contrato, según los procedimientos acordados por las Partes, la concesión cesará inmediatamente, procediéndose al inventario de los bienes afectos a la concesión y que hasta entonces haya manejado el Concesionario como ser bienes muebles e inmuebles, derechos intelectuales, materiales, vehículos y repuestos, u otros, con los que el Concesionario realizaba la administración de la concesión, la operación, gestión, el mantenimiento, explotación, prestación y

ampliación de la Represa hidroeléctrica de Nacaome. Todo tipo de gravamen que sobre estos bienes pese o recaiga será por cuenta del Concesionario, cuando la causa de terminación sea responsabilidad del mismo, quedando el concedente libre de toda responsabilidad por esta causa. Es igualmente acordado por las Partes, que cualquier obligación nacida, fuera de este contrato, por otros Contratos, u otros convenios suscritos por el Concesionario y que estén suscritos con sujeción al procedimiento del Contrato de concesión, o cualquier otro derecho nacido de los mismos u otro Contrato queda extinguido de pleno derecho, sin perjuicio del derecho que por indemnización les pudiera corresponder a un tercero, frente al Concesionario. Quedando el concedente, por este extremo libre de toda responsabilidad, frente del reclamo de un tercero. 5. **Rescate del Servicio por el Concedente.**

Por razones de interés público o lesivo a los intereses del Estado el Concedente podrá acordar el rescate de los servicios que son objetos de este Contrato. Si el Concedente antes del vencimiento del Plazo de esta concesión estimare conveniente para los intereses del Estado resolver el mismo podrá ordenar su rescate, procediendo a indemnizar al Concesionario, de común acuerdo con lo acordado. 6. **Terminación.**

Este Contrato podrá ser terminado por las siguientes causas: Mutuo acuerdo, Expiración de plazo y en los supuestos previstos por la Ley. 7. **Extinción por causas imputables al concedente.** El Concedente se compromete a reconocer al Concesionario a pagar en moneda Nacional los intereses que sobre sus aportes de capital por causa de las inversiones efectuadas, que este haya contraído y que estén pendientes de amortizar al momento de rescindir este contrato de Concesión, debiendo prepararse por parte del Concedente un detalle de las inversiones que se estaban ejecutando al momento de la rescisión, evaluar dichas inversiones y acordar sus pagos. La conversión de dichos valores se hará aplicando las tasas de interés promedio que cada año publica el Banco central de Honduras. Las cantidades que resulten recíprocamente debidas se compensarán en la medida que resulten legalmente posibles. 8. **Extinción por Causas**

Imputables al Concesionario. El Concesionario indemnizará al Concedente los daños y perjuicios que se hayan producido, a tal efecto se ejecutará en todo caso la fianza de cumplimiento de Contrato y se exigirán los daños y perjuicios, que por encima del importe de la fianza puedan haberse producido al Concedente, las cantidades que resulten recíprocamente debidas se compensarán en la medida que resulten legalmente posible. **9. Extinción por mutuo consentimiento.** Si el Concedente o el Concesionario aceptaren por mutuo acuerdo la terminación del Contrato se sujetará en lo pactado en cada momento por las Partes, la extinción por mutuo acuerdo solo tendrá lugar cuando no ocurra otra causa de resolución imputable al Concesionario o al Concedente y que por razón del interés público hagan innecesario o inconveniente la permanencia del Contrato. **XVII. Fianza de Cumplimiento de Contrato.** Para afianzar el oportuno y fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales el Concesionario constituirá una garantía que deberá mantener vigente la duración del plazo contractualmente convenido a favor del Concedente cuyo valor será de Treinta Millones de lempiras (L.30,000,000.00) (Garantía de cumplimiento de Contrato) dicha garantía no podrá ser inferior al período de la totalidad de la duración del Contrato pero no inferior a un año, debiendo renovarse, por cada año sucesivamente, hasta alcanzar el período final del plazo convenido, con el entendido de que con al menos dos (2) meses a su expiración habrá de solicitarse por parte del Concedente, su prórroga por un período igual al período que en cada momento expira (cada año). En el supuesto de que transcurrido veinticuatro (24) horas desde la fecha, en que se debe producir su renovación con arreglo a lo señalado anteriormente, esta no se acredite con la entrega del nuevo instrumento de garantía al Concedente, este podrá reclamar el pago de la garantía, todo ello sin perjuicio del derecho de resolución del presente Contrato por el Concedente. La Constitución de esta garantía no podrá ser invocada por el Concesionario para limitar o eludir el

cumplimiento íntegro de todas las obligaciones asumidas por él en este Contrato. Las condiciones bajo las cuales se extienda o renueve la garantía, deberán ser aprobadas por el Concedente. **1. Modalidades.** Cualquier forma u opción que el Concesionario tenga a bien constituir una garantía, esta puede ser: a) En dinero en efectivo, mediante depósito a la vista o a plazo fijo automáticamente renovable en el Banco Central de la República de Honduras, a favor del Concedente, en todo caso los intereses sobre el capital solicitado, pasarán a integrar el monto de la garantía. b) Como fianza Bancaria emitida por un Banco aceptado por el Concedente en la que el Banco fiador asume el carácter de codeudor solidario y principal pagador, pagadera ante el primer requerimiento de pago que formule el Concedente. c) Seguro de Caucción, emitido a favor del Concedente por una aseguradora, aceptado por este. d) apertura de una carta de crédito "stand by" irrevocable e incondicionada, pagadera a la vista, otorgada por un Banco de primera línea a satisfacción del Concedente. **2. Instrumentación.** El documento constitutivo original deberá ser entregado al Concedente, con carácter previo a la fecha de entrada en vigor, las firmas de quienes suscriban las garantías de que se trate deberán estar autenticadas por Notario Público, la garantía en cualquiera de sus modalidades deberá constituirse con referencia expresa a este Contrato a favor del Concedente. **3. Reclamación con Cargo a la Garantía.** Previo requerimiento al Concesionario para que de cumplimiento a cualquier obligación que se hallare en mora por más de treinta días, el Concedente podrá exigir el pago de la porción de la garantía que sea suficiente para procurar por sí o a través de terceros. **4. Reconstitución de la Garantía.** En caso de que el concedente afectase o reclamase bajo la garantía en todo o en parte, el Concesionario tendrá un plazo de treinta (30) días a contar de la fecha de afectación o reclamación, para exigir del Concedente las oportunas explicaciones del costo concreto. **5. Devolución de la Garantía.** La garantía será devuelta al Concesionario luego de deducir los importes necesarios para asegurar el cumplimiento

de las obligaciones pendientes, asumidas por él, dentro del plazo de sesenta (60) días, a contar de la extinción de la Concesión. **XVIII Suspensión del Contrato.** El Artículo 18 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional, la Concesión quedará en suspenso temporalmente en aquellos supuestos de casos fortuitos o fuerza mayor que impidan la prestación del servicio en la Represa Hidroeléctrica Nacaome, siempre que no haya existido una actuación imprudente por parte del Concesionario. **VI. VARIOS. XIX. Caso Fortuito o Fuerza Mayor, Seguros, Responsabilidades, Etcétera. Caso Fortuito o Fuerza Mayor.** Las Partes de este Contrato están exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución del mismo, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o a falta de ello, por un órgano o Tribunal de Resolución de Conflictos competente, al tenor lo aquí dispuesto, Todo evento constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, el cual deberá ser notificado por la parte afectada a la otra parte, en un término máximo de diez (10) días calendario, contados a partir de su ocurrencia. **XX Seguros.** Con anterioridad a la fecha de entrada en vigor el Concesionario contratará, a su propia costa, respecto de todos los bienes e instalaciones afectos a la Concesión, con el respectivo seguro de cumplimiento de Contrato y cualquier otro que a criterio del Concedente fuere necesario, dichos seguros serán entregados al Concedente antes de la firma de este Contrato. **XXI Responsabilidad.** Salvo que expresamente sea estipulado de otra manera en el presente Contrato, la República de Honduras, el Concedente, y los Entes Reguladores y sus respectivos empleados, servidores. Agentes Consultores y Asesores, no se responsabilizarán por cualquier costo, gasto, pérdidas, daños y obligaciones incurridas por cualquier persona, o por concepto de cualquier demanda reclamo, acciones y procedimientos derivados en cada caso y cuyo y único responsable es el Concesionario. **XXII Medio Ambiente.** Dentro del plazo de un año a partir de la fecha de entrada en vigor el Concesionario conviene realizar a

su propio costo, un estudio completo del medio ambiente en la Central Hidroeléctrica Nacaome, sus afluentes, área de convergencia y cuenca o sub cuenca, efectuado por una firmas de consultores independientes, seleccionados y contratados por el Concesionario, que cuenten con una buena reputación y experiencia acreditada y que hubieren sido autorizadas al efecto por el Concedente, previo Dictamen de la Secretaría de Estado en los Despachos Recursos Naturales y Ambiente. Una vez efectuado dicho estudio las Partes acuerdan implementar, crear y desarrollar todas las medidas de mitigación sugeridas por este estudio, con el solo propósito de lograr minimizar el impacto existente en esta zona impactada. El Concedente se compromete a socializar el estudio y el Concesionario al pago de las correspondientes indemnizaciones si ese fuera el caso y a cumplir con las demás obligaciones que resulten de imperioso cumplimiento, en el citado estudio de impacto ambiental. **XXIII. Contaminación.** En la Central Hidroeléctrica Nacaome el Concesionario empleará las mejores técnicas económicamente factible para asegurarse que el almacenamiento, tratamiento y disposición final de todas las sustancias generadas durante la operación, mantenimiento, explotación, prestación y ampliación de la Central sean efectuadas de tal forma que se minimice cualquier posible contaminación que se pudiera generar al medio ambiente y si fuere necesario construirá, operará y mantendrá una planta de tratamiento de residuos de acuerdo con las normas ambientales vigentes. **XXIV. Acceso para Funcionarios.** El Concesionario permitirá acceso libre e irrestricto a la Central Hidroeléctrica a las personas debidamente autorizadas, por el Concedente, para el propósito del desempeño de funciones específicas, en la misma Central. **XXV Cesión.** El Concesionario no podrá ceder el presente Contrato bajo ningún título o modalidad a terceras personas sea esta natural o Jurídica, sin contar con el consentimiento previo del Concedente o con arreglo a derecho, o cuando las circunstancias así lo determinen, de acuerdo a lo dispuesto en este Contrato, pero en ningún momento

podrá obviarse el consentimiento del Concedente.

XXVI Confidencialidad. Es responsabilidad del Concesionario la guarda y custodia de todos los documentos y cualquier otra información que hubiese sido suministrada al mismo y no podrá publicarlos o revelarlos de ninguna otra manera, salvo que fuese requerido por el Concedente o autoridad jurídica competente.

XXVII. Registro. El Concesionario mantendrá registros completos y actualizados referentes a la operación, mantenimiento, explotación, y ampliación de la Central Hidroeléctrica de Nacaome, los cuales los pondrá a disposición del Concedente y de los Entes Reguladores o de cualquier otro organismo contralor del Estado para su debida inspección.

XXVIII. Comunicación. Cualquier notificación solicitud, demanda u otro tipo de comunicación que se tenga que efectuar entre las partes de este contrato, será dirigida a la otra a las direcciones y a la atención de representantes que se indican en el presente Contrato, acordando las Partes actualizar los correos electrónicos, teléfonos o cambio de domicilio, si lo hubiere.

VII. RÉGIMEN JURÍDICO.

XXIX. Tributos. El Concesionario estará sujeto al pago de todos los tributos establecidos por las Leyes nacionales, departamentales y municipales aplicables. Sin perjuicio de lo anterior en el caso de que con posterioridad a la fecha de entrada en vigor, se produjera una modificación en la carga fiscal originada como consecuencia de la sanción, modificación o derogación de Impuestos, el Concesionario deberá ajustar su política de pago a las nuevas disposiciones tributarias del Estado.

XXX. Resolución de Disputas. Cualquier diferencia que surja entre las Partes, en relación a la aplicación de este Contrato se resolverá de la siguiente manera: a) Conciliación entre las Partes. b) Arbitraje en los Tribunales de Lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán. Las Partes en este último caso deberán definir o acordar que opción tomar, una excluye a la otra, en este caso se dejará constancia de este extremo por escrito y en caso de existir controversia sobre la escogencia entre el arbitraje y los tribunales de lo contencioso administrativo, será el Ente Regulador

quien tendrá la decisión de esta controversia, la cual las Partes deberán documentar o sustanciar con los argumentos legales que consideren necesarios esgrimir de forma separada, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir de la fecha que calce el acta en que las Partes no se pusieron de acuerdo. El Ente Regulador tendrá la libertad de resolver esta controversia en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, que se computarán a partir de la última entrega de los documentos que contengan la controversia, todas estas actuaciones deberán practicarse dentro de los plazos acordados, la Parte que no utilice estos plazos o deje pasar los mismos perderá de manera irrevocable este derecho.

XXXI. Ley Aplicable e Idiomas. Constitución de la República, Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional, Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables (Decreto No.70-2007), Ley de Procedimientos Administrativos, Ley General de Medio Ambiente, el Idioma será el oficial de Honduras: Español.

XXXII. Lugar de Arbitraje (Negociación). Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. Oficinas Públicas del Concedente, SOPTRAVI.

XXXIII. MODIFICACIÓN. El Concedente y el Concesionario de común acuerdo convienen que con el propósito de flexibilizar ciertos aspectos operacionales de este Contrato, que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones recíprocas nacidas de éste, en cualquier momento de la ejecución del mismo Contrato, este puede ser modificado, teniendo ambas partes el mismo derecho, obligándose la Parte que desee modificar el contrato solicitar a la otra por escrito, sentarse a discutir el objeto de la solicitud, celebrándose por escrito, para tal efecto el respectivo acuerdo de todo lo aprobado y convenido. El trámite de aprobación de la modificación requerirá el mismo procedimiento de aprobación del Contrato de Concesión, necesariamente deberá ir al Congreso Nacional de la República para su aprobación final.

XXXIV. El Concesionario con el propósito de asegurar y garantizar el fiel cumplimiento de este

Contrato y dada la naturaleza jurídica del mismo, queda obligado cuando a su juicio así lo determine, solicitar al Concedente su autorización para otorgar o dar este Contrato, a un tercero o a una institución financiera, sea esta local o internacional, en garantía para poder solicitar un préstamo, con el propósito único y exclusivo de poder cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo. No pudiendo el Concesionario darle al préstamo otro fin que no sea el señalado en este Contrato, quedando el tercero o institución bancaria, que fuere, solidariamente responsable por este hecho, con el Concesionario frente al Concedente. **PARTES:** PARTE I: Planos de las Bases Hidroeléctricas y sus Coordenadas. PARTE II: Inventarios de Bienes. PARTE III: Estudios de Factibilidad, Económico o Financiero, Estudios de impacto Ambiental. Otros. **ANEXOS.** Son los Inventarios que forman parte integrante de este Contrato. Otras posibles modificaciones que este Contrato pueda sufrir, en el futuro, en el curso normal de su ejecución y que deberán tomarse como tal, o cualquier otros documentos que deban irse agregando al expediente administrativo de este Contrato. **PLANOS.** Son los Diseños de construcción de la obra existente y los que a futuro se incorporarán por la modificación o ampliación que sufra la actual estructura física de la Represa Hidroeléctrica de Nacaome. Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, el 26 de noviembre del 2009. ENASA. SOPTRAVI.”

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de enero de dos mil diez.

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
PRESIDENTE

CARLOS ALFREDO LARA WATSON
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de enero de 2010.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras
Públicas, Transporte y Vivienda.

JOSÉ ROSARIO BONANNO

- 1/ No. solicitud: 2009-034970
2/ Fecha de presentación: 07/12/2009
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: HONDURAS QUIMICA, S. DE R.L.
4.1/ Domicilio: Col. Villavieja, salida a Danlí, Tegucigalpa.
4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ADHECON

Adhecon
ADHERENTE EPOXICO PARA CONCRETO

7/ Clase Internacional: 1

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Adherente epóxico para concreto, para unir concreto ya endurecido, como losas, columnas a las cuales se les unirá nueva mezcla, como concreto recién elaborado; también usado para unir tubos de concreto de cualquier dimensión.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CÉSAR ANTONIO CASTELLANOS DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de diciembre del año 2009.

12/ Reservas: Sólo se reivindica la denominación ADHECON.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
29 D. 2009, 12 y 22 E. 2010.

Secretaría de Industria y Comercio**AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL**

Tegucigalpa, M. D. C., 15 de enero de 2010.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **20-2010**, del 11 de enero del año 2010, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CAÑA DE TULANGUARE YORO (APROCATY)**", como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**; con domicilio en la aldea la Laguna de la Capa, municipio de Olanchito, departamento de Yoro, la cual fue presentada por la Apoderada Legal **Abogada PAULAMARÍA VARELA MELÉNDEZ**.

ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA

SECRETARIA GENERAL

(Acuerdo Ejecutivo No. 39-2009)

22 E. 2010

Secretaría de Industria y Comercio**AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL**

Tegucigalpa, M. D. C., 14 de enero de 2010.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **19-2010**, del 11 de enero del año 2010, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE OLANCHITO (ASOPROL)**", como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**; con domicilio en el municipio de Olanchito, departamento de Yoro, la cual fue presentada por la Apoderada Legal **Abogada PAULA MARÍA VARELA MELÉNDEZ**.

ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA

SECRETARIA GENERAL

(Acuerdo Ejecutivo No. 39-2009)

22 E. 2010

**AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL
Y REFORMA AL CONTRATO SOCIETARIO**

A los comerciantes y público en general, se les comunica: Que en esta ciudad, a los 07 de enero de 2010, ante los oficios del Notario **ÁNGEL RAFAEL HERRERA CHINCHILLA**, mediante instrumento público No. 02, la sociedad mercantil **POTENCIA HIDRÁULICA DEL ATLÁNTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (HIDRO-ATLANTIC, S.A. DE C.V.)**, con domicilio en esta ciudad, aumentó su capital social así: **Capital mínimo la cantidad de CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (LPS.5,000,000.00) y capital máximo la cantidad de DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS (LPS.10,000,000.00)**, el capital mínimo se encuentra totalmente sucrito y pagado; quedando en consecuencia reformada las cláusulas quinto y sexto de la escritura constitutiva.

San Pedro Sula, 08 de enero de 2010.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

22 E. 2010

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO CON SEDE EN
SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER**: Que en fecha dos de abril del año dos mil nueve, interpuso demanda, **correlativo 0501-2009-00017-LAO**, el Abogado **JUAN CARLOS ESPINAL SAN MARTÍN**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **CORAL KNITS, S.A. DE C.V.**, contra el Estado de Honduras, a través del Instituto Hondureño de Seguridad Social, demanda ordinaria para que se declare no ser conforme a derecho y por ende, nulo, un acto administrativo de carácter particular emitido por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (**IHSS**), mediante resolución de la dirección regional de dicha institución (**EXP. No. 2480/07**) y ratificada por resolución de Junta Directiva No. **030-SJD-2008**, en la que se declara sin lugar la impugnación de afiliación a los riesgos de enfermedad, maternidad y accidentes. Se solicita el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para el restablecimiento de la misma. Suspensión del acto impugnado.

San Pedro Sula, Cortés, 14 de enero del año 2010.

JUAN ANTONIO MADRID GUZMÁN
SECRETARIO

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO CON SEDE EN SAN PEDRO SULA,
DEPARTAMENTO DE CORTÉS

22 E. 2010

Sección "B"

TRANSCRIPCIÓN

La suscrita, Secretaria General de la Secretaría de Industria y Comercio: **TRANSCRIBE:** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 34-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.**

VISTO: Para resolver el Expediente Administrativo No. 23-2009, contentivo de la Solicitud de autorización para que una empresa extranjera pueda ejercer el comercio en Honduras, presentada por el Abogado **JOAQUÍN ROBERTO MÁRQUEZ VÁSQUEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 10790 actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **VANITY INDUSTRIAL PARK LLC**, con domicilio en: 615 Sur Dupont Highway, en la ciudad de Dover, condado de Kent, Delaware, Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO (1): Que la Dirección de Servicios Legales, en fecha 16 de diciembre de 2009, dictaminó que lo procedente es autorizar a la sociedad mercantil **VANITY INDUSTRIAL PARK LLC**, constituida de conformidad con las leyes estadounidenses, para que pueda ejercer el comercio en la República de Honduras, siendo su Representante Permanente el Abogado **JOSÉ MIGUEL FERNÁNDEZ MEJÍA**, hondureño, mayor de edad, soltero, con cédula de Identidad No. 0801-1982-08873, con oficinas ubicadas en el edificio Dromeinter 4002, calle entre final Ave. Los Próceres y Boulevard Morazán, barrio Sabanagrande, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 308 del Código de Comercio, reformado mediante Decreto 255-2002, del 06 de agosto de 2002, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de agosto de 2002, establece que corresponde a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, conceder autorización a empresas extranjeras para que puedan ejercer el comercio en la República de Honduras.

CONSIDERANDO (3): Que la peticionaria acreditó la siguiente información: a) Poder Especial de Administración a favor del Abogado **JOSÉ MIGUEL FERNÁNDEZ MEJÍA**, hondureño, mayor de edad, soltero, con cédula de Identidad No. 0801-1982-08873, con oficinas ubicadas en el Edificio Dromeinter No. 4002, calle entre final Ave. Los Próceres y Boulevard Morazán, barrio Sabanagrande, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central. b) Depósito a la vista No. de cuenta No. 2192 de fecha 29 de septiembre de 2009, emitido por BANCO FICOHSA, a favor de la sociedad mercantil **VANITY INDUSTRIAL PARK LLC**, constituida de conformidad con las leyes estadounidense,

por la cantidad de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 25,000.00)**. c) Declaración jurada de sumisión a las leyes y tribunales y demás autoridades de la República de Honduras firmada por el **abogado JOSÉ MIGUEL FERNÁNDEZ MEJÍA**, en su condición de Representante Permanente de la sociedad antes mencionada. d) Documento denominado Ejecución de Resoluciones que obra a folio 25, donde se acordó establecer una sucursal de la sociedad mercantil **VANITY INDUSTRIAL PARK LLC**; así como el nombramiento del Abogado **JOSÉ MIGUEL FERNÁNDEZ MEJÍA**, como Representante Permanente de dicha Sociedad. e) Declaración jurada firmada por el abogado **JOSÉ MIGUEL FERNÁNDEZ MEJÍA**, donde se acredita la actividad comercial de la sociedad mercantil **VANITY INDUSTRIAL PARK LLC**, constituida de conformidad con las leyes estadounidenses.

POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO; en aplicación de los Artículos; 1, 7, 116, 120, de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b), 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 308, del Código de Comercio reformado mediante Decreto 255-2002 del 06 de agosto del 2002.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud de autorización para ejercer el Comercio en Honduras, contenida en el Expediente Administrativo número 23-2009, presentada por el Abogado **JOAQUÍN ROBERTO MÁRQUEZ VÁSQUEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 10790 actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **VANITY INDUSTRIAL PARK LLC**, con domicilio en: 615 Sur Dupont Highway, en la ciudad de Dover, Condado de Kent, Delaware, Estados Unidos de América.

SEGUNDO: Autorizar a la sociedad mercantil **VANITY INDUSTRIAL PARK LLC**, con domicilio en : 615 Sur Dupont Highway, en la ciudad de Dover, Condado de Kent, Delaware, Estados Unidos de América, para que pueda ejercer el Comercio en la República de Honduras, constituyendo su actividad primordial: a) Adquirir acciones o participaciones en otras sociedades, ya sean estas nacionales o extranjeras y toda clase de títulos valores, emitidos entidades particulares, el estado, municipios o entidades autónomas. b) Otorgar garantías reales o personales a favor de terceros. c) Dar y recibir cantidades de dinero a mutuo, con o sin intereses, conceder financiamientos, siempre que no constituyan actividades exclusivas de instituciones financieras y bancarias, obtener créditos de cualquier naturaleza. d) Comprar, vender, arrendar, hipotecar, pignorar y en cualquier forma poseer o disponer de cualquier clase de bienes muebles e inmuebles. e) Actuar como agente representante exclusivo y no exclusivo de

empresas nacionales y/o extranjeras; y, f) En general podrá realizar todos los actos materiales jurídicos, sean civiles, laborales, gubernamentales, procesales o de cualquier índole que fueren necesarios para la consecución de las finalidades sociales o para el desarrollo de sus actividades, así como realizar cualquier otro tipo de operaciones mercantiles y celebrar toda clase de actos y contratos que sean de lícito comercio de conformidad con la legislación hondureña.

TERCERO: Cuando la empresa pretenda desarrollar actividades comerciales que requieran autorización especial, deberá tramitar la misma ante las instituciones competentes, a efecto de obtener la respectiva autorización.

CUARTO: Tener acreditado como Representante Permanente en Honduras de la Sociedad Mercantil **VANITY INDUSTRIAL PARK LLC**, con domicilio en: 615 Sur Dupont Highway, en la ciudad de Dover, Condado de Kent, Delaware, Estados Unidos de América, al Abogado **JOSÉ MIGUEL FERNÁNDEZ MEJÍA**, hondureño, mayor de edad, soltero, con Cédula de Identidad No. 0801-1982-08873, con oficinas ubicadas en el edificio Dromeinter No. 4002, calle entre final Ave. Los Próceres y Boulevard Morazán, barrio sabanagrande, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

QUINTO: Publíquese por cuenta del interesado la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta o en un diario de mayor circulación del país, como requisito previo a su inscripción en el Registro Público de Comercio del departamento de Francisco Morazán, esto en virtud que la sucursal en Honduras de la Sociedad Mercantil **VANITY INDUSTRIAL PARK LLC**, domicilio en: 615 Sur Dupont Highway, en la ciudad de Dover, Condado de Kent, Delaware, Estados Unidos de América, tendrá su sede en el edificio Dromeinter No. 4002, calle entre final Ave. Los Próceres y Boulevard Morazán, barrio Sabanagrande, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central; asimismo fijese a dicha empresa un plazo de seis (6) meses para que inicie sus operaciones, el cual comenzará a contarse a partir de su inscripción.

SEXTO: La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. SAMUEL BENJAMÍN BOGRÁN FUENTES, Secretario de Estado en el Despacho de Industria y Comercio, ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA, Secretaria General.**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA
Secretaria General.

22 E. 2010.



MUNICIPALIDAD DE TRUJILLO COLÓN

DECLARACIÓN DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO DENOMINADO MUELLE DE CRUCEROS EN LA BAHÍA DE TRUJILLO.

LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE COLÓN. DECLARA:

PRIMERO: De conformidad con los Artículos 12 y 13 de la Ley de Municipalidades, en lo referente a la autonomía Municipal, corresponde a ésta la libre administración y las decisiones propias dentro de la ley, los intereses generales de la nación y sus programas de desarrollo, asimismo el control y regulación del desarrollo urbano y promoción del turismo.

SEGUNDO: De conformidad con el Artículo 14 de la Ley de Municipalidades, la municipalidad es el órgano de gobierno y administración del municipio y existe para lograr el bienestar de sus habitantes y para promover el desarrollo integral de los mismos siendo sus objetivos: 1.- Velar porque se cumpla la Constitución de la República y las leyes. 2.- Asegurar la participación de la comunidad en la solución de los problemas del municipio. 3.- Alcanzar el bienestar social y material del municipio, ejecutando programas de obras públicas y servicios.

TERCERO: De conformidad con los Artículos 25 y 29 de la Ley de Municipalidades, la corporación municipal es el órgano deliberativo de la municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal y son deberes de sus miembros entre otras cosas emitir su voto en los asuntos que se sometan a decisión de la corporación.

CUARTO: De conformidad con los Artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Municipalidades, las sesiones de la Corporación Municipal serán públicas y de toda sesión se levantará acta, en la que se consigne una resolución sucinta de todo lo actuado y será firmada por sus miembros, asimismo las resoluciones de la corporación quedarán firmes en la misma o en la siguiente sesión y entrará en vigencia una vez aprobada, salvo que sea de alcance general, en cuyo caso deberá publicarse.

QUINTO: La Corporación Municipal en pleno y los habitantes del municipio de Trujillo, departamento de Colón hemos tenido conocimiento del desarrollo del proyecto denominado **MUELLE DE CRUCEROS EN LA BAHÍA DE TRUJILLO**, por la Sociedad Mercantil **GRANDE TRUJILLO AUTORIDAD, S. de R.L.**, quien nos ha presentado el programa de etapas de desarrollo para la construcción de dicho proyecto, mismo que consiste en el trámite de sus diversos permisos con el Estado de Honduras de acuerdo a ley, adquisición de terrenos en el barrio Río Negro de este término municipal para la instalación del **MUELLE DE CRUCEROS Y SU TERMINAL TERRESTRE**, inicio de construcción y desarrollo.

SEXTO: La sociedad mercantil **GRANDE TRUJILLO AUTORIDAD, S. de R.L.**, ha notificado a ésta Corporación Municipal que ha adquirido más del **SETENTA POR CIENTO (70%)** de los terrenos necesarios para el desarrollo del proyecto en su primera etapa, encontrándose con el problema de que un grupo de propietarios de terrenos indispensables para el desarrollo de dicho proyecto, han super valuado sus inmuebles por lo que ha sido imposible adquirirlos por la empresa en mención, aún y cuando dicha empresa ha realizado a título personal y a través de la Gobernación Política del departamento y de esta Corporación Municipal varias ofertas superiores al valor catastral establecido, encontrándose siempre con la negativa manifiesta de estos propietarios de terrenos

soslayando el beneficio y desarrollo del municipio y habitantes de Trujillo.

POR TANTO: Esta Corporación Municipal en pleno y en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de la ley.

RESUELVE:

DECLARAR DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA EL PROYECTO MUELLE DE CRUCEROS EN LA BAHÍA DE TRUJILLO, sito en el barrio Río Negro de este término municipal, para lo cual la Sociedad Mercantil **GRANDE TRUJILLO AUTORIDAD, S. de R.L.**, deberá cumplir con el pago en efectivo para indemnizar a las personas que se pretende expropiar, dueñas de inmuebles necesarios para la ejecución de la primera etapa del proyecto, estableciéndose por esta Corporación municipal un justiprecio de lo que haya de enajenarse, para lo cual deberá tomarse en consideración los informes profesionales, técnicos y valorativos para determinar el área real del terreno, ubicación y valor de zona del inmueble a expropiarse.

La presente **DECLARACIÓN DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO MUELLE DE CRUCEROS EN LA BAHÍA DE TRUJILLO**, es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y en un Diario de mayor circulación en este departamento.

Dado en la Corporación Municipal de Trujillo, departamento de Colón, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Comuníquese y Cúmplase.

LUIS ALONSO LÓPEZ
ALCALDE MUNICIPAL TRUJILLO

22 E. 2010.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 2074-2004. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecinueve de mayo del dos mil cuatro.**

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro, Exp. 24032004-1498 por la Abogada **BRENDA YAQUELYN DÍAZ VELÁSQUEZ**, en su carácter de Apoderada Legal de la **CÁMARA JUNIOR INTERNACIONAL DE TEGUCIGALPA**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a pedir reforma de estatutos de su representada.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que por Resolución de fecha de 17 de febrero de 1959, esta Secretaría de Estado, reconoció la Personalidad Jurídica y aprobó los estatutos de la **CÁMARA JUNIOR INTERNACIONAL DE TEGUCIGALPA**, del domicilio de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

CONSIDERANDO: Que la reforma de estatutos de la **CÁMARA JUNIOR INTERNACIONAL DE TEGUCIGALPA**, cuya aprobación se solicita no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado del Ramo, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40; y en aplicación de los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la reforma de estatutos de la **CÁMARA JUNIOR INTERNACIONAL DE TEGUCIGALPA**, debiéndose leer los Artículo reformados así:

ESTATUTOS DE LA CÁMARA JUNIOR INTERNACIONAL DE TEGUCIGALPA**TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I****DE LA CÁMARA**

Artículo 1.- **LA CÁMARA.** Los presentes estatutos regirán la organización y funcionamiento de la institución que se denomina Cámara Junior Internacional de Tegucigalpa, la que fue fundada el 31 de marzo de 1943, siendo la decana del Movimiento Júnior de Honduras, como una institución formadora de líderes con principios cívico-culturales, de utilidad pública, sin fines de lucro y que en adelante se denominará La Cámara, la que también será conocida como OLM de Tegucigalpa.

Artículo 2.- **DOMICILIO.** La Cámara tiene como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras, Centroamérica.

Artículo 3.- **EMBLEMA.** El emblema de La Cámara será el mismo de La Cámara Júnior Internacional (JCI).

Artículo 4.- **USO DE LOS SÍMBOLOS.** El uso del nombre, las iniciales, la bandera, emblema y distintivos de La Cámara estará limitado a ésta y a los miembros debidamente afiliados a la misma y nadie más deberá emplearlos sin previo consentimiento escrito de la Junta Directiva.

Artículo 5.- **REGIMEN.** La Cámara se rige por los presentes estatutos y sus reglamentos; por los estatutos de la Asociación Nacional de Cámaras Júnior de Honduras y en consonancia a lo que estipula la normativa de La Cámara Júnior Internacional (JCI).

Artículo 6.- **JERARQUÍA NORMATIVA.** En todas sus actuaciones, La Cámara se sujetará a la siguiente jerarquía normativa: 1.- Los estatutos de La Cámara Júnior Internacional de Tegucigalpa. 2.- Reglamentos de La Cámara Júnior Internacional de Tegucigalpa. 3.- Supletoriamente, los Estatutos y reglamentos de La Cámara Júnior de Honduras. 4.- Supletoriamente los manuales de La Cámara Júnior Internacional de Tegucigalpa. 6.- Las disposiciones de los equipos de La Cámara, en aplicación de sus respectivas atribuciones. Todas las disposiciones tomadas y/o ejecutas en sentido contrario a esta jerarquía normativa se tendrán por inválidas, sin perjuicio de las responsabilidades que acarreen.

Artículo 7.- **EQUIPOS JUNIOR.** Son equipos de La Cámara aquellas agrupaciones permanentes o transitorias, creadas conforme a las Jerarquía Normativa establecida en estos estatutos.

CAPÍTULO II**DE LA FILOSOFÍA DE LA CÁMARA**

Artículo 8.- **PRINCIPIOS.** La Cámara adopta la declaración de principios de la JCI, los que se inspiran en su credo: "NOSOTROS CREEMOS: Que la fe en Dios da sentido y objeto a la vida. Que la hermandad de los hombres trasciende la soberanía de las naciones. Que la justicia económica puede ser obtenida mejor por hombres libres a través de la libre empresa. Que los gobiernos deben ser de leyes más que de hombres. Que el gran tesoro de la tierra reside en la Personalidad humana. Que servir a la Humanidad es la mejor obra de una vida".

Artículo 9.- **LA VISIÓN.** La Cámara enmarca su visión en la de la JCI, la que expresada por su fundador Henry Giessembler Jr., manifiesta: "Espero que lo más profundo de esta organización, donde descansan los cimientos de la entereza y el civismo, surjan algún día un mensaje que mueva a establecer a los hombres una paz duradera en el mundo". En consecuencia, La visión de La Cámara es: Fomentar el crecimiento humano en los miembros de la Organización, estableciendo los cimientos de entereza y civismo, para ayudar a desarrollar el país con individuos que generen una paz duradera.

Artículo 10.- **MISIÓN.** La misión de La Cámara se enmarca en la misión de la JCI, que es la de: "Contribuir al adelanto de la comunidad, proporcionando a las personas jóvenes la oportunidad de desarrollar la capacidad de liderazgo, la responsabilidad social, el espíritu empresarial y el compañerismo necesarios para crear cambios positivos".

Artículo 11.- **PROPÓSITOS.** Los propósitos de La Cámara son: 1.- La creación y desarrollo de una conciencia cívica y el fomento de la aceptación de las responsabilidades ciudadanas. 2.- La participación individual en programas internos de capacitación encaminados al desarrollo del potencial directivo y el liderazgo. 3.- La participación activa en la planificación y ejecución de programas de superación personal y de desarrollo de las comunidades. 4.- La promoción del desarrollo humano integral sostenible. 5.- La promoción de la comprensión, de la buena voluntad y cooperación en todos los ámbitos, ya sean estos locales, nacionales o internacionales. Promoviendo el compañerismo Júnior. 6.- Fomentar la creación de redes de negocios y de la promoción de la iniciativa privada. 7.- Todas aquellas otras actividades que se consideren relevantes para la superación del individuo, la comunidad y las naciones. Los propósitos anteriores van en consonancia con los de la JCI, que se manifiestan en mejorar el nivel y la calidad de vida de la persona humana, sin discriminación alguna por raza, género o clase social o cualquier otra lesiva a la dignidad humana, rescatando la principal meta del fundador y precursor de esta organización mundial, Henry Giessembler Jr., de que La Cámara Júnior tienen como propósito firme comprometerse y esforzarse para alcanzar una sincera y verdadera paz mundial. La Cámara, a fin de facilitar el logro de sus propósitos en sus actividades y programas adoptará y empleará los campos y sistemas de oportunidades, así como las comisiones recomendadas por la JCI. En el entendido que si ésta recomienda la creación de nuevos campos o la desaparición de algunos, tales determinaciones se adoptarán por La Cámara. A esta fecha, se aplicará en su plan de trabajo los cuatro (4) campos de oportunidades vigentes, cuyas pautas son las siguientes:

1.- Oportunidades Individuales: Proporcionar la oportunidad a los miembros individuales a desarrollar sus aptitudes, habilidades y destrezas, mediante la interacción de conocimientos, con el fin de alcanzar la excelencia. 2.- Oportunidades comunitarias: Desarrollar la sensibilidad de los miembros individuales a los problemas de la sociedad y reconocer la dinámica de la comunidad en la solución de estos problemas, mediante la generación y ejecución de alternativas de solución. 3.- Oportunidades Comerciales. Brindarle al miembro individual la oportunidad de contribuir al desarrollo y mejoramiento de la infraestructura económica, la prosperidad y el bienestar de la comunidad. 4.- Oportunidades internacionales: Promocionar la oportunidad de que los miembros individuales contribuyan al desarrollo de la buena voluntad, la comprensión y colaboración entre todos los pueblos.

Artículo 12.- **Política.** La Cámara, se abstendrá de toda actividad política partidista y sus miembros evitarán mezclar sus actividades personales de esta naturaleza con las de la misma, de modo que el público en general no perciba que La Cámara Júnior tienen una orientación política partidista determinada.

Artículo 13.- **RELIGIÓN.** La Cámara, se abstendrá de actividades religiosas o sectarias y sus miembros evitarán mezclar sus actividades personales de esta naturaleza con las de la misma, de modo que el público en general no perciba que La Cámara Júnior tiene una orientación religiosa determinada. El concepto de Dios en el contexto del credo o declaración de principios es para ser interpretado de acuerdo a la creencia religiosa de cada uno.

Artículo 14.- **DERECHOS HUMANOS.** La Cámara, afirmando su declaración de principios, fundamentada en los ideales expresados en su credo, reconoce la declaración universal de los derechos humanos como ejemplo de respeto de las libertades y ecuanimidad en la observación de los mismos.

TÍTULO II**DE LOS MIEMBROS****CAPÍTULO I****DE LOS REQUISITOS**

Artículo 15.- **REQUISITOS.** Podrá ser miembro de La Cámara, aquellas personas de honorabilidad reconocida, que haya sido aceptado por la Asamblea General de conformidad con los requisitos establecidos en estos estatutos y en el Reglamento de Afiliación de nuevos miembros, en el que se fijarán los procedimientos de ingresos y aceptación así como la cuota de inscripción.

CAPÍTULO II**DE LOS TIPOS DE MIEMBROS**

Artículo 16.- **TIPOS DE MIEMBROS.** La Cámara tendrá seis (6) tipos de miembros: 1.- Activos. 2.- Meritorios. 3.- Vitalicios. 4.- Mayores. 5.- Honorarios. 6.- Patrocinadores. 1.- Miembros Activos. Son miembros activos, los comprendidos entre

los 18 y 40 años de edad, siempre y cuando cumplan con las obligaciones comprendidas en estos estatutos y sus reglamentos.

2.- Miembros Meritorios. Son miembros meritorios, los miembros activos que por haber cumplido 41 años de edad hayan perdido el carácter de tales. Estos seguirán teniendo las mismas obligaciones y derechos de los miembros activos, pero estarán exentos de los pagos de las cuotas Ordinarias y Extraordinarias, cuando asistieren a sesiones tendrán derecho a voz pero no a presentar mociones, proyectos ni a votar. Así mismo estarán imposibilitados para ocupar cargos directivos u otros de elección.

3.- Miembros Vitalicios. Son miembros Vitalicios de la Cámara aquellos a quienes la JCI les haya, en forma legal otorgado la categoría de senadores. Por regla general, tendrán los mismos derechos y obligaciones de los miembros activos. Una vez que excedan la edad límite, gozarán de los mismos derechos y obligaciones de los miembros activos, excepto el derecho al voto, a presentar mociones y proyectos, al pago de cuotas Ordinarias y Extraordinarias y a participar en cargos directivos o cualquier otro de elección. Se creará una reglamentación al respecto, sin perjuicio de que estarán supeditados a los reglamentos de senadurías nacional e internacional.

4.- Miembros Mayores. Al cumplir la edad límite, todo miembro individual de la organización será elegible para ser afiliado como miembro mayor. Se le otorgará dicha afiliación cuando pague las cuotas anuales requeridas, tendrán todos los derechos y privilegios de los miembros individuales activos excepto el derecho al voto, a ocupar cargos y a ser contados para un total de votos, el procedimiento para la afiliación, la renovación de la afiliación y el pago de las cuotas será el mismo que para los miembros individuales.

5.- Miembros Honorarios. Son miembros honorarios las personas que por su trabajo, ayudan moral, intelectual, o económica, contribuyan al desarrollo o progreso de esta organización o de la comunidad en general, siempre que la Asamblea haya aprobado su designación por mayoría de al menos 2/3 de votos de los miembros presentes. Estarán exentos del pago de las cuotas de los miembros activos y tendrán únicamente voz en las deliberaciones de la Asamblea, tampoco podrán presentar mociones, proyectos ni votar. Así mismo estarán imposibilitados para ocupar cargos directivos u otros de elección. Para estos no regirán las restricciones de edad.

6.- Miembros patrocinadores. Son miembros patrocinadores las personas naturales o jurídicas de buena reputación que deseen ayudar económicamente a la extensión y promoción de los propósitos de La Cámara, siempre que la Asamblea haya aprobado su designación por mayoría de votos de los miembros presentes. Estarán exentos del pago de las cuotas de los miembros activos y tendrán únicamente voz en las deliberaciones de la Asamblea, pero no derecho a presentar mociones, proyectos ni votar. Así mismo estarán imposibilitados para ocupar cargos electivos o de cualquier otra índole.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES

Artículo 17.- **DERECHOS.** Los miembros activos tendrán los siguientes derechos: 1.- A voz. 2.- A voto. 3.- A presentar mociones. i.- Otras proposiciones y a secundarlas. 4.- A integrar comisiones y equipos. 5.- A optar a beneficios y honores. El

ejercicio de estos derechos estará sujeto a lo establecido en estos estatutos y los reglamentos correspondientes.

Artículo 18.- **PERMISOS, VISITAS Y TRASLADOS.** Los miembros de la Cámara podrán solicitar permiso y justificar ausencias, siempre que lo hagan con anticipación formalmente por escrito y que la Asamblea lo apruebe de acuerdo a la reglamentación respectiva. Los miembros de otras cámaras, tanto nacionales como extranjeras, podrán asistir a la nuestra, debiendo ser considerados como si pertenecieran a la misma; siempre que acrediten en legal forma su condición de Júnior o senador: si asisten a sesiones gozarán únicamente del derecho de voz, sin estar obligados al pago de cuotas, ni poder presentar mociones ni proyectos u optar a cargos de elección. Pasado un periodo no menor de tres (3) meses, podrán pedir a la Asamblea que apruebe su incorporación, quedando exentos del pago de la cuota de afiliación o inscripción. Para lo que deberán presentar la carta de ruta o traslado y su respectivo finiquito.

Artículo 19.- **DEBERES.** Los miembros tendrán los siguientes deberes: 1.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos. 2.- Servir y defender fielmente los principios y propósitos de la Cámara Júnior. 3.- Estar al día en sus cuotas Ordinarias, Extraordinarias de la JCI. 4.- Asistir a las sesiones que le corresponda. 5.- Cumplir con las responsabilidades que le asignen. 6.- Las demás que los estatutos, reglamentos y la autoridad competente le impongan.

Artículo 20.- **SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE DERECHOS.** Los miembros podrán solicitar la suspensión o pérdida de uno o más derechos, enumerados en el Artículo 14, lo que harán mediante solicitud escrita dirigida al órgano competente para tomar la decisión del caso. Cuando se trate de la desafiliación, renuncia a cargos de elección o designaciones, la renuncia será estrictamente voluntaria. Si es de carácter revocable o no menciona su condición de irrevocable podrá ser revocada por el órgano competente. Cuando sea de carácter irrevocable se aceptará sin trámite alguno. Lo establecido en este Artículo no afectará los derechos y obligaciones subsistentes. Estas disposiciones serán desarrolladas por los reglamentos respectivos.

CAPÍTULO IV

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 21.- **FALTAS Y SANCIONES.** El régimen disciplinario de la Cámara estará constituido por las faltas y las sanciones: 1.- Las faltas pueden ser de tres tipos: a.- Graves. b.- Menos graves. c.- Leves. 2.- Las sanciones pueden consistir en: a.- La desafiliación. b.- La inhabilitación. c.- La suspensión. d.- El voto de censura.

Artículo 22.- **REGLAMENTACIÓN DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.** Un reglamento especial regulará lo referente al Régimen disciplinario, el que deberá ser aprobado por la Asamblea, en votación favorable de al menos 2/3 de sus miembros.

Artículo 23.- **FALTAS GRAVES.** Sin perjuicio de lo contenido en el Artículo precedente, se considerarán faltas graves:

1.- La violación de los estatutos. 2.- Realizar cualquier acción opuesta a los intereses de La Cámara y sus principios. 3.- Realizar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres. 4.- Utilizar La Cámara con fines políticos y/o religiosos. 5.- La insolvencia para con La Cámara, cuyo monto sea igual o mayor al de seis (6) cuotas mensuales.

Artículo 24.- **FALTAS MENOS GRAVES.** Sin perjuicio de lo contenido en el Artículo 22, se entenderá por faltas leves: 1.- La insolvencia para con la Cámara, cuyo monto sea menor al de seis (6) cuotas mensuales. 2.- La inasistencia a las sesiones de La Cámara, por más de seis (6) meses. 3.- El cumplimiento a las responsabilidades adquiridas en un cargo de dirección de La Cámara. 4.- La inasistencia de un miembro directivo en base al Artículo número 43 de estos estatutos.

Artículo 25.- **FALTAS LEVES.** Sin perjuicio de lo contenido en el Artículo 22, se entenderá por faltas leves: 1.- La insolvencia para con La Cámara, cuyo monto sea menor al de tres (3) cuotas mensuales. 2.- El manifiesto incumplimiento de un cargo o responsabilidad que no sea de dirección en La Cámara.

Artículo 26.- **DE LAS SANCIONES.** Las sanciones se aplicarán de acuerdo a la falta que se cometa y serán aplicadas por la autoridad a que le compete de acuerdo a estos estatutos y el reglamento interno respectivo.

Artículo 27.- **DE LA APLICACIÓN DE LAS FALTAS.** La aplicación de las faltas se ajustará a las reglas mínimas siguientes: 1.- Cuando se cometa una falta grave, a juicio de la Asamblea, se aplicará una o más sanciones de acuerdo a la gravedad e implicaciones del caso, pudiendo ser sancionadas con la desafiliación, inhabilitación o la suspensión de determinados derechos, privilegios, o responsabilidades. 2.- Cuando se cometa una falta menos grave, a juicio de la Asamblea, se aplicará una o más sanciones de acuerdo a la gravedad e implicaciones del caso, pudiendo ser sancionadas con la inhabilitación, suspensión y el voto de censura. 3.- Cuando se cometa una falta leve, se aplicará una o más sanciones de acuerdo a la gravedad e implicaciones del caso, pudiendo ser sancionadas con la inhabilitación y la suspensión de determinados derechos, privilegios, o responsabilidades. En el caso del Artículo 25, numeral 1, de las faltas leves, la suspensión de los derechos del voto serán automáticos al entrar en insolvencia, así como su restablecimiento con el pago de lo adeudado.

Artículo 28.- **PROCEDIMIENTOS.** El Procedimiento a utilizarse será establecido por el Reglamento Interno y, en su defecto por la Asamblea.

Artículo 29.- **DICTAMEN.** En los casos que la decisión corresponda a la Asamblea, será necesario el dictamen de la Junta Directiva.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 30.- **CONSTITUCIÓN.** La Asamblea General constituida por todos los miembros activos, es la autoridad

suprema de La Cámara. Dirigirá los asuntos y retendrá todos los derechos y privilegios que no hayan sido específicamente asignados a la Junta Directiva, al presidente o algún otro funcionario o equipo de la Cámara. A la vez velará para que sus decisiones sean ejecutadas por cualquier funcionario o equipo de La Cámara del que se trate.

Artículo 31.- **ATRIBUCIONES.** La Asamblea General tendrá la prerrogativa exclusiva de auscultar y votar sobre todos y cada uno de los asuntos siguientes: 1.- Elección de todos los funcionarios electivos, remoción cuando proceda y ratificación de los de nombramiento del Presidente. 2.- Aprobación del plan de acción de La Cámara y de los programas de actividades. 3.- Aprobación del Presupuesto anual y otros presupuestos especiales. 4.- Aprobación de reformas a los estatutos de la Cámara y sus reglamentos. 5.- Aprobación del plan de largo alcance y sus informes. 6.- Aprobación de informes y dictámenes que se presenten. 7.- Además despachará cualquier otro asunto de su competencia.

Artículo 32.- **CLASES DE ASAMBLEA.** Las Asambleas tendrán tres (3) categorías: 1.- Asamblea Ordinaria. 2.- Asamblea Extraordinaria. 3.- Asamblea Especial.

Artículo 33.- **DE LA ASAMBLEA ORDINARIA.** Se considerará Asamblea Ordinaria aquella en la que regularmente se reúnen los miembros de La Cámara para celebrar reuniones con sus miembros activos, una vez a la semana. Estas serán de carácter administrativo o dedicado a algún campo de oportunidad. Su carácter es intrínsecamente resolutorio. La Hora y el día serán acordados por la Asamblea por el voto favorable de dos tercios (2/3) de los miembros activos.

Artículo 34.- **DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.** Las Asambleas Extraordinarias deberán convocarse mediante nota escrita que garantice la evidencia de su notificación, en cualquier momento por el Presidente, Secretario o Asesor Legal o mediante petición escrita de diez (10) miembros activos. Los puntos de agenda, día, hora y lugar de reunión estarán claramente especificados y predefinidos. Para que se considere legalmente constituida se necesita la presencia de al menos dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros activos. Si no se reúne dicho quórum, la Asamblea se celebrará dentro de no menos de cinco (5) ni más de ocho (8) días siguientes, a la misma hora y en el lugar que se establezca, siendo el quórum para la misma el que establece el Artículo 36 de estos estatutos. De no alcanzarse el quórum requerido en segunda convocatoria, se realizarán convocatorias sucesivas hasta alcanzar el mismo.

Artículo 35.- **ESPECIAL.** La Asamblea Especial es aquella que se realiza con un objetivo específico, no resolutorio. Tales como las celebraciones, capacitaciones y otras de naturaleza análoga.

Artículo 36.- **DEL QUÓRUM ORDINARIO.** El quórum para las sesiones Ordinarias será de ocho (8) miembros activos presentes, de los cuales al menos tres (3), deben ser de la Junta Directiva.

Artículo 37.- **DE LOS PROCEDIMIENTOS.** La Asamblea se regirá, en cuanto a sus procedimientos, por sus estatutos, reglamentos y en especial por el de debates y supletoriamente por la guía de procedimientos de la JCI y las Reglas de Robert revisadas.

Artículo 38.- **DE LAS VOTACIONES.** En las reuniones de la Asamblea General todo miembro individual presente y en general tendrá derecho a un voto. Por regla general, la votación será pública, mediante el procedimiento de levantar la mano, excepto cuando estos estatutos, los reglamentos o cuando al menos dos tercios (2/3) de los miembros activos presentes y con derecho al voto decidan que la votación sea secreta y/o bajo cualquier otra modalidad. No se admiten votos por poder, nadie podrá tener derecho a más de un (1) voto. En el caso de la elección de funcionarios, podrá operar el voto de calidad del Presidente o quien cumpla sus funciones, únicamente para romper un empate, previo a una segunda ronda.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 39.- **CONSTITUCIÓN.** Como cuerpo ejecutivo de la Cámara, existirá una Junta Directiva integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente de campo de oportunidades individuales, un Vicepresidente de campo de oportunidades de la comunidad, un Vicepresidente de campo de oportunidades comercial, un Vicepresidente de Campo de Oportunidades Internacional, un Secretario, un Tesorero, un Asesor Legal y un Consejero.

Artículo 40.- **ATRIBUCIONES.** Son atribuciones de la Junta Directiva: 1.- Ejecutar las resoluciones y acuerdos de los congresos mundiales, Conferencias de área de la JCI, Convenciones Nacionales y del Consejo Ejecutivo Nacional, siempre que sean tomadas legalmente. 2.- Cumplir y hacer que se cumpla las disposiciones legales y las resoluciones de la Asamblea General. 3.- Administrar el patrimonio de la Cámara. 4.- Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias. 5.- Cooperar con la Asociación Nacional de Cámara Junior de Honduras, en la promoción y desarrollo del juniorismo. 6.- Integrar las comisiones y comités que estime convenientes. 7.- Promover actividades que tiendan a incrementar el patrimonio de la Cámara. 8.- Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Cámara y someterlo a la aprobación de la Asamblea. 9.- Dirigir la política general de la Cámara y desarrollar todas aquellas funciones ejecutivas que tiendan a promover sus objetivos. 10.- Convocará a elecciones de la nueva Junta Directiva en la primera sesión del mes de noviembre conforme a lo establecido en el Artículo correspondiente de estos estatutos.

Artículo 41.- **REQUISITOS.** Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario llenar los siguientes requisitos: 1.- Ser miembro activo. 2.- Estar al día en el pago de las cuotas Ordinarias y Extraordinarias. 3.- Haber sido director o miembro de una comisión o haber coordinado algún proyecto. 4.- Cualquier otro requisito que por razón del cargo establezcan estos estatutos.

ADEMÁS DE LOS ANTERIORES, PARA SER DIRECTIVO SE REQUIERE LOS REQUISITOS SIGUIENTES: 1.- **PARA SER PRESIDENTE:** Haber asistido a la Convención Nacional del año que se postula, tener al menos tres (3) años de ser miembro activo, una asistencia no menor a los dos tercios (2/3) de las sesiones durante el año de su postulación y ser o haber sido miembro de una Junta Directiva. 2.- **PARA SER VICEPRESIDENTE DE CAMPOS DE OPORTUNIDADES:** Haber asistido a una Convención Nacional, tener al menos dos (2) años de ser miembro activo, tener una asistencia no menor a los dos tercios (2/3) de las sesiones durante el año de su postulación y ser o haber sido miembro de una Junta Directiva. 3.- **PARA SER SECRETARIO:** Haber asistido a una Convención Nacional tener al menos un (1) año de ser miembro activo, tener una asistencia no menor a dos tercios (2/3) de las sesiones durante el año de su postulación. 4.- **PARA SER TESORERO:** Haber asistido a una Convención Nacional, tener al menos un (1) año de ser miembro activo, una asistencia no menor a los dos tercios (2/3) de las sesiones durante el año de su postulación. 5.- **PARA SER ASESOR LEGAL:** Haber asistido a una Convención Nacional, tener al menos dos (2) años de ser miembro activo, una asistencia no menor a los dos tercios (2/3) de las sesiones durante el año de su postulación y ser o haber sido miembro de una Junta Directiva. 6.- **PARA SER CONSEJERO:** Haber asistido a una Convención Nacional, tener al menos tres (3) años de ser miembro activo, una asistencia no menor a los dos tercios (2/3) de las sesiones durante el año de su postulación y ser o haber sido miembro de una Junta Directiva. Se recomienda para su elección al Presidente saliente.

Artículo 42.- **DE LOS DEBERES:** Los deberes de los miembros de la Junta Directiva son: 1.- **DEL PRESIDENTE:** 1.- Presidir las sesiones Ordinarias, Extraordinarias y/o especiales de la Asamblea General y Junta Directiva. 2.- Preparar conjuntamente con el Secretario las agendas de las sesiones. 3.- Ejercer la representación de la Cámara en los actos oficiales o a los que sea invitado. 4.- Autorizar con su firma y la del Secretario los diplomas, certificaciones, placas de reconocimiento, credenciales y demás documentos que se otorguen a los miembros o personas extrañas a la Cámara. 5.- Autorizar todos los pagos que hayan de efectuarse. 6.- Girar necesariamente con la firma del Tesorero contra los fondos de la Cámara. 7.- Acordar las erogaciones en conformidad a lo que establezca el presupuesto anual. 8.- Nombrar y remover a los directores, coordinadores y miembros integrantes de los comités especiales. En su caso a propuesta del Vice-Presidente de Campos de Oportunidades que corresponda. 9.- Ejercer las demás funciones que de acuerdo a la naturaleza de su cargo le competan de manera exclusiva. 2.- **DEL VICEPRESIDENTE DEL CAMPO DE OPORTUNIDADES INDIVIDUALES:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal de éste y en caso de ausencia absoluta, hasta que la Asamblea elija el respectivo sustituto. b.- Ser el colaborador más cercano del Presidente con funciones de asistencia. c.- Velar por la ejecución del plan de acción de la Cámara y en especial de su campo. d.- Asumirá la responsabilidad general por el aumento y retención de los miembros de la Cámara. e.- Proponer al Presidente los nombramientos de los Comités de su campo. f.- Substituirá a

cualquier directivo por ausencia temporal de éste. g.- Ejercer las demás funciones que de acuerdo a su naturaleza de su cargo le competen de manera exclusiva. **3.- DEL VICEPRESIDENTE DEL CAMPO DE OPORTUNIDADES DE LA COMUNIDAD;** a.- Sustituir al Presidente, en caso de ausencia temporal del Vice-Presidente del Campo de Oportunidades individuales. b.- Velar por la ejecución del Plan de acción de La Cámara y en especial de su campo. c.- Proponer al Presidente los nombramientos de los Comités de su campo. d.- Sustituirá a cualquier directivo por ausencia temporal de éste. e.- Ejercer las demás funciones que de acuerdo a la naturaleza de su cargo le competen de manera exclusiva. **4.- DEL VICEPRESIDENTE DEL CAMPO DE OPORTUNIDADES COMERCIALES;** a.- Sustituir al Presidente, en caso de ausencia temporal del Vice-Presidente del Campo de Oportunidades de la Comunidad. b.- Velar por la ejecución del plan de acción de La Cámara y en especial de su campo. c.- Proponer al Presidente los nombramientos de los comités de su campo. d.- Crear redes de negocios a nivel local, nacional e internacional. e.- Apoyar al Tesorero en la gestión de patrocinios y recaudación de fondos para la Cámara. f.- Sustituirá a cualquier directivo por ausencia temporal de éste; y, g.- Ejercer las demás funciones que de acuerdo a la naturaleza de su cargo le competen de manera exclusiva. **5.- DEL VICEPRESIDENTE DEL CAMPO DE OPORTUNIDADES INTERNACIONALES;** a.- Sustituir al Presidente, en caso de ausencia temporal del Vice-Presidente del Campo de Oportunidades Comercial. b.- Velar por la ejecución del plan de acción de la Cámara y en especial de su campo. c.- Proponer al Presidente los nombramientos de los comités de su campo. d.- Gestionar la suscripción de convenios de hermandad y cooperación con otras Cámaras y organismos internacionales. e.- Sustituirá a cualquier directivo por ausencia temporal de éste. f.- Ejercer las demás funciones que de acuerdo a su naturaleza de su cargo le competen de manera exclusiva. **6.- DEL SECRETARIO;** a.- Convocar a los miembros a sesiones Ordinarias, Extraordinarias y especiales. b.- Llevar un registro general de miembros y el libro de actas al día. c.- Organizar en forma eficiente el archivo general de la Secretaría. d.- Mantener las relaciones de la Cámara con las demás organizaciones, instituciones, sociedades, etc., de la República con quien haya de comunicarse. e.- Autorizar con su firma y la del Presidente, las certificaciones, placas de reconocimiento, diplomas, credenciales y demás documentos que hayan de extenderse en nombre de la Cámara. f.- Suministrar a las comisiones, las informaciones pertinentes, que éstos le soliciten, para el desempeño de sus funciones. g.- Actualizar la hoja electrónica de la Cámara Junior Internacional de Tegucigalpa así como revisar su correo electrónico. h.- Todas las demás obligaciones que por la naturaleza del cargo tenga que ejercer. **7.- DEL TESORERO;** 1.- Recaudar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias. 2.- Llevar los libros de registro que sean necesarios, del movimiento de ingresos, egresos y del patrimonio de la Cámara. 3.- Informar por escrito cada tres meses a la Asamblea sobre la situación financiera de la Cámara. 4.- Presentar en el mes de enero el anteproyecto de presupuesto que deberá aprobar la Asamblea. 5.- Depositar los fondos en una institución bancaria en una cuenta a nombre de CÁMARA JUNIOR INTERNACIONAL DE TEGUCIGALPA, contra ella solamente podrá girarse en la forma prevista en estos estatutos y

reglamentos respectivos. 6.- Girar necesariamente con la firma del Presidente, contra los fondos de la Cámara. 7.- En general, administrar los fondos de la Cámara; y, 8.- Todos los demás deberes que por la naturaleza del cargo tenga que ejercer. **8.- DEL ASESOR LEGAL;** a.- Será el representante legal de La Cámara. b.- Velará por el fiel cumplimiento de estos estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Cámara. c.- Vigilará y dictaminará sobre los informes del Tesorero y del manejo de fondos de cualquier comisión, comunicando lo procedente a la Asamblea. d.- Recomendar sobre asuntos de procedimientos parlamentarios a solicitud del funcionario que presida la reunión o por decisión de la Asamblea. e.- Todos los demás deberes que por naturaleza del cargo tenga que ejercer. **9.- DEL CONSEJERO;** 1.- Asesorar a la Junta Directiva. 2.- Evacuar consultas en cualquier asunto relacionado con la buena marcha de la Cámara. 3.- Tendrá que ser persona de reconocida experiencia en los aspectos del juniorismo, se recomienda para su elección que sea el Presidente saliente. 4.- Todos los demás deberes que por la naturaleza del cargo tenga que ejercer.

Artículo 43.- DE LAS REUNIONES. La Junta Directiva celebrará sesiones Ordinarias en las fechas que ella misma designe con no menos de cinco (5) de sus miembros. El Presidente tiene la facultad de reunirla extraordinariamente, cuando lo estime necesario con el quórum indicado. Cuando un miembro de la Junta Directiva dejare de asistir consecutivamente a cuatro (4) sesiones de la misma u ocho (8) alternas, sin justificación alguna, se procederá a la elección de su sustituto. Previa resolución favorable de la Asamblea General.

Artículo 44.- DE LOS INFORMES ANUALES. En la primera sesión del mes de enero, el Presidente y Tesorero saliente darán lectura a su respectivo informe, los cuales deberán ser conocidos por la Asamblea dentro de los treinta (30) días siguientes; para que dichos informes puedan ser aprobados sin perjuicio de lo establecido en estos estatutos requerirán del dictamen de una comisión especial que al efecto designe el Presidente entrante, o el que ejerza sus funciones. Serán aprobados si alcanzan una votación positiva de al menos la mitad más uno de sus miembros.

CAPÍTULO III

DE LAS ELECCIONES

Artículo 45.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General en los primeros nueve (9) días del mes de diciembre, previa convocatoria por escrito que hará la Junta Directiva a más tardar en la primera sesión del mes de noviembre. Nadie podrá ser reelecto para un cargo que haya desempeñado, salvo que lo haya hecho por un lapso menor de seis (6) meses.

Artículo 46.- DEL QUÓRUM. El quórum para efectos de la elección de directivos de La Cámara será de las dos terceras partes (2/3) de los miembros activos presentes. En caso de no reunirse el quórum estipulado, se convocará a una nueva Asamblea que deberá efectuarse en un plazo no mayor de siete (7) días, ni

menor de cuatro (4), siendo el quórum de presencia, el número de miembros que establece el Artículo 23 de estos estatutos el cual también se aplicará, cuando exista una sola planilla inscrita para las elecciones o sólo exista una postulante al cargo vacante.

Artículo 47.- **DEL PROCEDIMIENTO.** Para la elección de la Junta Directiva, tres (3) sesiones antes de la fecha señalada al efecto, deberán ser inscritos los candidatos a cargos directivos mediante presentación que hará el candidato a Presidente o el júnior que éste designe. En la siguiente sesión, se presentará a la Asamblea planes de trabajo, en la sesión anterior a las elecciones se efectuará un debate sobre los planes de trabajo presentados, en el cual participarán todos los miembros de la Asamblea. **1.- QUÓRUM DE DECISIÓN.** Los candidatos serán electos por mayoría calificada de las dos terceras partes (2/3) de los miembros activos presentes. En caso de no lograr dicha mayoría, inmediatamente se procederá a una votación entre los que hubiesen obtenido las dos cantidades mayores de votos, para el cargo o cargos respectivos, en este caso, la elección se hará por simple mayoría de los votantes presentes; igual procedimiento deberá aplicarse en los casos de empate, pudiendo llegarse a más votaciones si éste persistiera. **2. DE LA VOTACIÓN.** El ejercicio del voto será secreto, mediante papeleta, no pudiéndose en ningún caso delegar esta facultad ni enviarse votos por escrito. **3. TOMA DE POSESIÓN.** Los miembros directivos electos serán juramentados y tomarán posesión de sus cargos en los primeros quince días (15) del mes de enero, o en la fecha que determine la Asamblea General. Se realizará en una ceremonia especial. **4. VACANTES.** Cuando ocurriera vacante en la Junta Directiva se procederá a una nueva elección para el cargo o cargos correspondientes, esa convocará dentro de los siguientes quince (15) días en que se presentaren las vacantes con el menos una semana de anticipación. La votación se ajustará en lo procedente a la elección Ordinaria de la Junta Directiva. Los miembros directivos en funciones, para aspirar a cargos vacantes, previamente deberán renunciar a su cargo, cuya renuncia deberá ser aceptada por Asamblea.

TÍTULO IV

DE LA CONVENCION NACIONAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA CONVENCION NACIONAL

Artículo 48.- **DEL RÉGIMEN.** Todo lo relacionado con las convenciones nacionales se regirá de conformidad con los estatutos de la Asociación Nacional de Cámaras Juniors de Honduras y por el reglamento de Convenciones creado para tal efecto.

Artículo 49.- **DE LOS DELEGADOS.** La delegación que representará a la Cámara en las convenciones nacionales será electa por la Asamblea, debiendo actuar siempre como jefe de la misma el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto la persona que lo sustituya. El Presidente de la Cámara o quien lo represente asistirá a las Convenciones Nacionales con gastos de transporte y hospedaje por cuenta de la Cámara, siempre cuando las finanzas de la misma lo permitan.

TÍTULO V

DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO ÚNICO DEL PATRIMONIO

Artículo 50.- **DEL PATRIMONIO.** El patrimonio de la Cámara estará constituido por: 1.- Los ingresos que por concepto de cuotas Ordinarias y Extraordinarias se cobren de acuerdo a los estatutos, reglamentos y disposiciones de la Asamblea General. 2.- Por las herencias, legados y donaciones o cualquier otras fuentes de ingresos no previstos. 3.- Por los bienes muebles o inmuebles que adquiera o posea. 4.- Por los fondos provenientes de alquiler del local, arrendamiento u otros ingresos del Centro Junior u otros bienes. El Monto de las cuotas Ordinarias y en su caso las Extraordinarias, será establecido en el presupuesto anual de la Cámara. De no aprobarse un nuevo presupuesto, estará vigente el inmediatamente anterior.

TÍTULO VI

DE LOS JURAMENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

JURAMENTOS

Artículo 51.- **MIEMBROS INDIVIDUALES.** Toda persona en el momento de ser incorporado como miembro, deberá prestar el juramento siguiente: **"PROMETO SOLEMNEMENTE QUE SERVIRÉ CON FIDELIDAD LOS PROPÓSITOS DE LA CÁMARA JUNIOR DE TEGUCIGALPA Y DE LA CÁMARA JUNIOR INTERNACIONAL Y QUE EN TODO MOMENTO DEFENDERÉ SUS IDEALES Y PRINCIPIOS"** la ceremonia de juramentación deberá ser efectuada en acto solemne inmediatamente recitará en coro el credo junior.

Artículo 52.- **DE LOS FUNCIONARIOS ELECTOS.** Al juramentarse, los miembros de la nueva Junta Directiva el Presidente a nombre de sus compañeros y mientras estos permanecen a su lado con la mano derecha a la altura del hombro, prestará ante el Presidente saliente el juramento siguiente: **"SOLEMNEMENTE JURO QUE DESEMPEÑARÉ FIELMENTE EL CARGO DE (CARGO POR EL QUE SE JURAMENTA) DE LA CÁMARA JUNIOR INTERNACIONAL DE TEGUCIGALPA, QUE HARÉ LO POSIBLE PARA SERVIR DE VIVO EJEMPLO DE LA FILOSOFÍA Y CREENCIAS DE ESTA ORGANIZACIÓN Y, QUE DEFENDERÉ Y HARÉ CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN DE LA CÁMARA EN TODO MOMENTO."** Seguidamente el Presidente recién juramentado, juramentará toda la Junta Directiva, recitando todos el juramento anterior. Inmediatamente después de efectuada la juramentación los nuevos directivos declamarán en coro el credo junior.

TÍTULO VII**DEL CENTRO JÚNIOR****CAPÍTULO ÚNICO DEL CENTRO JUNIOR**

Artículo 53.- **CENTRO JUNIOR.** Con autonomía administrativa y económica funcionará el centro junior, sus actividades estarán reguladas en su reglamento interno, el que será aprobado por la Asamblea de la Cámara Junior Internacional de Tegucigalpa y la del Senado de la Cámara Junior Internacional de Tegucigalpa, trimestralmente los miembros del Consejo de Administración creado para tal efecto y en conformidad a lo que establece el Convenio de copropiedad suscrito entre la CÁMARA Y EL SENADO de la Cámara Junior Internacional de Tegucigalpa informará a la Asamblea de miembros de la Cámara sobre sus actividades. Ningún socio del Centro Junior perderá este carácter por haber cumplido los 41 años de edad, siempre y cuando esté al día en el pago de sus cuotas Ordinarias y Extraordinarias al momento de retirarse para con la Cámara. Se creará un reglamento especial para el uso del mismo.

TÍTULO VIII**LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS****CAPÍTULO I****DE LAS MODIFICACIONES**

Artículo 54.- **MODIFICACIONES.** Los presentes estatutos podrá ser modificados, total o parcialmente por la Asamblea General, en sesión Extraordinaria convocada al efecto por escrito con siete (7) días de anticipación, debiendo en este caso concurrir a la reunión, al menos las dos terceras partes de los miembros activos; si no se consigue dicho quórum se convocará a una sesión dentro de los siete (7) días siguientes, en la que el quórum será el mismo que establece el Artículo 23 de estos estatutos. En todo caso, la resolución que modifique los estatutos deberá ser aprobada por los dos tercios (2/3) de los miembros presentes con derecho a voto. Sin embargo, las modificaciones nunca podrán ir en contra de los principios juniorísticos.

CAPÍTULO II**DE LA SUSPENSIÓN DE REGLAMENTOS**

Artículo 55.- **SUSPENSIÓN DE REGLAMENTOS.** La suspensión de reglamentos se puede realizar en una forma excepcional parcial transitoria mediante el trámite de una moción con la aprobación de las dos terceras partes (2/3) de los miembros activos presentes, en los casos que amerite el abuso o negligencia de esta normativa acarrea a las sanciones señaladas en el Artículo 23.

CAPÍTULO III**DE LA DISOLUCIÓN**

Artículo 56.- **DISOLUCIÓN.** En caso de disolución de la Cámara serán nombrados tres (3) liquidadores designados por la Asamblea de miembros, quienes previa la tramitación

correspondiente, harán el traspaso del activo al Centro Junior o a la institución que la Asamblea decida. Sin perjuicio de lo que establece el Convenio de Copropiedad. En caso de que no haya excedente una vez practicada la disolución, los liquidadores le comunicarán así a la Asamblea la que deberá disponer lo que corresponda.

CAPÍTULO IV**DE LA VIGENCIA**

Artículo 57.- **DE LA VIGENCIA.** Los presentes estatutos derogan los del año 1976 y sus reformas entrarán en vigencia el mismo día de su aprobación.

CAPÍTULO V**DE LA APROBACIÓN**

Artículo 58.- **DE LA APROBACIÓN.** Esta reforma de estatutos deberá ser elevada al conocimiento del Poder Ejecutivo solicitando su aprobación.

SEGUNDO: La **CÁMARA JUNIOR INTERNACIONAL DE TEGUCIGALPA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **CÁMARA JUNIOR INTERNACIONAL DE TEGUCIGALPA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **CÁMARA JUNIOR INTERNACIONAL DE TEGUCIGALPA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **CÁMARA JUNIOR INTERNACIONAL DE TEGUCIGALPA**, se hará

de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el en el libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

OCTAVO: Previo a extender la certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFIQUESE. (F) JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de diciembre de dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

22 E. 2010.

AVISO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD

Al público en general y a los comerciantes en particular, para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, se **HACE SABER:** Que en Escritura Pública autorizada en ésta ciudad, mediante instrumento público número cincuenta y ocho con fecha veintiuno de diciembre del año dos mil nueve, ante los oficios del Notario **EDWIN ARMANDO PINEDA MADRID**, se declaró liquidada de la sociedad denominada **"CORPORACIÓN INTERNACIONAL DE ASESORES, S. A. DE C. V."**, y se procede en la misma al depósito de balance e informe final, a la vez solicitando la cancelación del asiento de inscripción ante el registro público de Comercio de Francisco Morazán.

Tegucigalpa, M.D.C. 21 de diciembre de 2009.

LIQUIDADADOR

16, 22 y 29 E. 2010

- 1/ No. solicitud: 2009-034846
- 2/ Fecha de presentación: 04/12/2009
- 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: INDUSTRIAL RELOJERA, S.A.
- 4.1/ Domicilio: Barrio La Ronda, avenida Jerez, casa 907.
- 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TIME CENTER



7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Comprar y vender relojes, ensamblar, maquilar y fabricar orfebrería, joyería, bisutería, comercializar repuestos, servicios de mantenimiento, importación de maquinaria industrial relacionado con el rubro de relojería y joyería.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: NELSON DARÍO AMADOR FIALLOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2009, 7 y 22 E. 2010.



Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería
DEFOMIN

AVISO

El infrascrito, Secretario General por ley, de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería en aplicación a lo dispuesto en el **Artículo 60** de la Ley General de Minería y para que cualquier persona natural o jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal **Oposición** al otorgamiento de Concesión Minera, **HACE SABER:** Que en fecha 25 de julio del dos mil ocho, la Abogada **FLORA YANETH CANALES HERNÁNDEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la Empresa Mercantil **"ROATAN AGREGATES COMPANY S. DE R.L."**, presentó solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **JONES VILLE PUNTA**, con un área de **100** hectáreas, ubicada en el municipio de José Santos Guadriola, departamento de Islas de la Bahía, cuya figura geométrica está comprendida entre las coordenadas UTM (NAD-27) con coordenadas **Latitud 1811200-1812200, Longitud 565500-566500**, hojas cartográficas Roatán No. 2864-I, siendo registrada la presente solicitud en el Expediente No. **420-D-08**.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de enero del 2010.

LIC. FRANCISCO DANILO LEÓN ENAMORADO
Secretario General, por ley.

22 E. 2010.

Marcas de Fábrica

(1) No. solicitud: 2009-020639

(2) Fecha de presentación: 10/07/2009

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: LABORATORIO Y DROGUERIA DONOVAN WERKE, S.A. A.G.

(4.1) Domicilio: 29 calle, 1654, zona 12.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Guatemala, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: O - GOMA

O-GOMA

(7) Clase Internacional: 5

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplatados, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: SUYAPA MARYLENA VARGAS TERCERO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10 de agosto del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 E. y 8 F. 2010.

(1) No. solicitud: 2009-018202

(2) Fecha de presentación: 19/06/2009

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: AVES REPRODUCTORAS DE CENTRO AMERICA, S.A.

(4.1) Domicilio: Guatemala.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: MAX



(7) Clase Internacional: 31

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases;

animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: SUYAPA MARYLENA VARGAS TERCERO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 de julio del año 2009

12/ Reservas: No se reivindica la palabra "TILAPIA", se protegen los colores pantone rojo OC 100m 100y OK, pantone azul 100c 70m Oy 40K-1.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 E. y 8 F. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-025984

2/ Fecha de presentación: 03/09/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSIONES DEL SUR, S. DE R.L. DE C.V. "INVERSUR"

4.1/ Domicilio: Barrio Iztoka, salida a Tegucigalpa, en el anillo circunvalación, frente a la colonia Arias, Choluteca, departamento de Choluteca.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PINGÜINO ETIQUETA Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HUMBERTO ALEJANDRO REYES PEÑA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2009.

12/ Reservas: No se reivindican las palabras agua purificada, saludable, refrescante.

Se protege los colores, tal como se presenta en el ejemplar que le acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 D. 2009, 7 y 22 E. 2010.

1/ No. solicitud: 28778-09

2/ Fecha de presentación: 05/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INDUSTRIAS SALCOM, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Calle 2 # 10540 Parque Industrial El Salto, El Salto, Jalisco, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: WIESE



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aromatizantes ambientales en aerosol en diferentes presentaciones; pastillas aromatizantes y limpiadores para baño en diferentes presentaciones; aceites y geles aromáticos; aromatizantes para autos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 E. y 8 F. 2010.

1/ No. solicitud: 18207-09

2/ Fecha de presentación: 19/06/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIO Y DROGUERIA DONOVAN WERKE A.G.S.A.

4.1/ Domicilio: 29 calle, 1654 zona 12, Guatemala, C.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DONOVISION

DONOVISION

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: SUYAPA MARYLENA VARGAS TERCERO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/07/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 E. y 8 F. 2010.

1/ No. solicitud: 20640-09

2/ Fecha de presentación: 10/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIO Y DROGUERIA DONOVAN WERKE A.G.S.A.

4.1/ Domicilio: 29 calle, 1654 zona 12, Guatemala, C.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GLIDOVAN

GLIDOVAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos para la destrucción de animales dañinos, productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: SUYAPA MARYLENA VARGAS TERCERO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 E. y 8 F. 2010.

1/ No. solicitud: 34584-09

2/ Fecha de presentación: 01/12/09

3/ Solicitud de registro de:

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSIONES H&F, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FOOD SMART Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Tiendas de conveniencia, servicios de alimentos express.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINALo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2009, 7 y 22 E. 2010.

1/ No. solicitud: 34583-09

2/ Fecha de presentación: 01/12/09

3/ Solicitud de registro de:

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSIONES H&F, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FOOD SMART XPRESS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Tiendas de conveniencia, servicios de alimentos express.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINALo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/12/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2009, 7 y 22 E. 2010.

1/ No. solicitud: 34582-09

2/ Fecha de presentación: 01/12/09

3/ Solicitud de registro de:

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSIONES H&F, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FOOD SMART H & F'S Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Tiendas de conveniencia, servicios de alimentos express.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINALo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2009, 7 y 22 E. 2010.

1/ No. solicitud: 20501/09

2/ Fecha de presentación: 09/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: KERRY GROUP SERVICES INTERNATIONAL LIMITED

4.1/ Domicilio: Prince's Street, Tralee, County Ferry, Ireland.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: OREGON CHAI & DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cocoa, azúcar, arroz, tapioca, sagú, café artificial; harina y preparaciones hechas de cereales, pan, pastas y confituras, helados, miel, melado; levaduras; levadura en polvo; sal, mostaza, vinagre, salsas, (condimentos); especias, hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LILIAM MARÍA CÁCERES VARELA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: ENRIQUE ORTEZ COLINDRES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/09/09

12/ Reservas:

Abogada I.ESBIA ENOF ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2009, 7 y 22 E. 2010.

1/ No. solicitud: 20504/09

2/ Fecha de presentación: 09/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: KERRY GROUP SERVICES INTERNATIONAL LIMITED

4.1/ Domicilio: Prince's Street, Tralee, County Ferry, Ireland.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: OREGON CHAI & DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y jugos de fruta, jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LILIAM MARÍA CÁCERES VARELA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: ENRIQUE ORTEZ COLINDRES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/09/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2009, 7 y 22 E. 2010.

1/ No. solicitud: 20506/09

2/ Fecha de presentación: 09/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: KERRY GROUP SERVICES INTERNATIONAL LIMITED

4.1/ Domicilio: Prince's Street, Tralee, County Ferry, Ireland.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MARUKA & DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y jugos de fruta, jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LILIAM MARÍA CÁCERES VARELA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: ENRIQUE ORTEZ COLINDRES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/09/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2009, 7 y 22 E. 2010.

1/ No. solicitud: 20505/09

2/ Fecha de presentación: 09/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: KERRY GROUP SERVICES INTERNATIONAL LIMITED

4.1/ Domicilio: Prince's Street, Tralee, County Kerry, Ireland.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FRAPPEASE & DISEÑO

FRAPPEASE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y jugos de fruta, jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LILIAM MARÍA CÁCERES VARELA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: ENRIQUE ORTEZ COLINDRES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/09/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2009, 7 y 22 E. 2010.

1/ No. solicitud: 20890/09

2/ Fecha de presentación: 15/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: KERRY GROUP SERVICES INTERNATIONAL LIMITED

4.1/ Domicilio: Prince's Street, Tralee, County Kerry, Irlanda.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DAVINCI GOURMET & DISEÑO

DAVINCI
GOURMET

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y jugos de fruta, jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LILIAM MARÍA CÁCERES VARELA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: ENRIQUE ORTEZ COLINDRES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/09/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2009, 7 y 22 E. 2010.

1/ No. solicitud: 20503/09

2/ Fecha de presentación: 09/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS BOTICA SAN JOSE, SOCIEDAD ANONIMA

4.1/ Domicilio: Ipis de Goicochea, cincuenta metros al este de los tanques de Acueductos y Alcantarillados, San José, Costa Rica.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KIRK'S

KIRK'S

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LILIAM MARÍA CÁCERES VARELA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: ENRIQUE ORTEZ COLINDRES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/09/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2009, 7 y 22 E. 2010.

1/ No. solicitud: 33910/09

2/ Fecha de presentación: 26/11/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JUAN JOSE CANCHICA ESTRADA

4.1/ Domicilio: Albrook calles Las Magnolias, edificio 13, oficina número 7, piso 1, Corregimiento de Ancón, ciudad de Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SOLARDIAMOND Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2009, 7 y 22 E. 2010.

1/ No. solicitud: 18737/09

2/ Fecha de presentación: 24/06/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PF INTERNATIONAL CORP.

4.1/ Domicilio: Conniston Bush Hill, The Garrison, St. Michael, Barbados.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ANALOGY

ANALOGY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Jabones, perfumería, fragancias, aceites esenciales, cosméticos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2009, 7 y 22 E. 2010.

1/ No. solicitud: 24506/09

2/ Fecha de presentación: 17/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALICORP S.A.A

4.1/ Domicilio: Avenida Argentina 4793 Carmen de la Legua y Reynoso, Callao-Perú.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KUSINA

KUSINA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Sal, mostaza, vinagre, salsas, aderezos, aliños (condimentos), ketchup y sillao.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ENRIQUE ORTEZ COLINDRES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/09/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2009, 7 y 22 E. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-034427
 2/ Fecha de presentación: 01/12/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: KITZ CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 1-10-1 Nakase, Mihama-Ku, Chiba-Shi, Chiba-Ken.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KITZ



7/ Clase Internacional: 6

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Válvulas de metal (aparte de partes de máquinas), actuadores para válvulas (aparte de partes de máquinas), tuberías y tubos unidos (aparte de partes de máquinas).

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JESSICA COINDET

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14 de diciembre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2009, 7 y 22 E. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-034420
 2/ Fecha de presentación: 01/12/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ROTAN AGROCHEM INTERNATIONAL CO. LIMITED
 4.1/ Domicilio: 7/F., Cheung Tat Centre, 18 Cheung Lee Street, Chaiwan.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Hong-Kong.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ROTOMORF



7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Pesticidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JESSICA COINDET

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14 de diciembre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2009, 7 y 22 E. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-021862
 2/ Fecha de presentación: 27/07/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS CAROSA, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Salvador.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HIDRALAN Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2009

12/ Reservas: No se reivindica la palabra COCO, por ser de uso común en este género de productos.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2009, 7 y 22 E. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-031515
 2/ Fecha de presentación: 05/11/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALIMENTOS PARA ANIMALES, S.A.
 4.1/ Domicilio: 42 calle 20-91, zona 12.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VITAPOSTURA ALIANSA



7/ Clase Internacional: 31

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Alimento concentrado para aves de postura.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25 de noviembre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2009, 7 y 22 E. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-021864
 2/ Fecha de presentación: 27/07/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS CAROSA, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Salvador.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HIDRALAN Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2009

12/ Reservas: No se reivindica la palabra CEREZA, por ser de uso común para este género de productos.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2009, 7 y 22 E. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-024505
 2/ Fecha de presentación: 17/08/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALICORP, S.A.A.
 4.1/ Domicilio: Ave. Argentina 4793 Carmen de la Legua y Reynoso, Callao.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Perú.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KANU Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ENRIQUE ORTEZ COLINDRES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29 de septiembre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2009, 7 y 22 E. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-021863
 2/ Fecha de presentación: 27/07/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS CAROSA, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Salvador.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HIDRALAN Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2009

12/ Reservas: No se reivindica la palabra MANZANA, por ser de uso común en este género de productos.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2009, 7 y 22 E. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-031514
 2/ Fecha de presentación: 05/11/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALIMENTOS PARA ANIMALES, S.A.
 4.1/ Domicilio: 42 calle 20-91, zona 12.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ALIMIAU ALIANSA

ALIMIAU ALIANSA

7/ Clase Internacional: 31

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Alimento concentrado para gato.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25 de noviembre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2009, 7 y 22 E. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2009-037090
 2/ Fecha de presentación: 30/12/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALCOHOLES, LICORES, CALDOS Y GUARAPOS DE OCCIDENTE (FALCAGO)
 4.1/ Domicilio: Santa Bárbara, Honduras.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FALCAGO Y ETIQUETA



ALCOHOLES, LICORES, CALDOS Y
GUARAPOS DE OCCIDENTE

FALCAGO

7/ Clase Internacional: 33

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas alcohólicas (con excepción de las cervezas).

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARTÍN ROBERTO ERAZO ORELLANA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14 de enero del año 2010

12/ Reservas: No se reivindica la letra R ni su diseño, asimismo los demás elementos denominativos incluidos, solo se reivindica la disposición de los elementos dentro de la etiqueta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 E., 8 y 24 F. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2006-021036
 2/ Fecha de presentación: 20/06/2006
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INSECTICIDAS INTERNACIONALES DE COSTA RICA (INICA), S.A.
 4.1/ Domicilio: San José, Zapote, esquina oeste de radio Columbia, edificio Lolita.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PIRIFOS Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos veterinarios, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANTONIO ELVIR OCHOA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de octubre del año 2009.

12/ Reservas: Se reivindican los colores: Fondo azul marino, verde y letras blancas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 E., 8 y 24 F. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2009-037089
 2/ Fecha de presentación: 30/12/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIA DE BEBIDAS ORELLANA
 4.1/ Domicilio: Santa Bárbara, Honduras.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GUACAMAYA Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Pan.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARTÍN ROBERTO ERAZO ORELLANA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14 de enero del año 2010

12/ Reservas: No se reivindica los demás elementos denominativos incluidos que sean diferentes a lo solicitado (Guacamaya), sólo se reivindica la disposición de los elementos figurativos dentro de la etiqueta. La marca estará limitada a pan. No se protegen las señales de propaganda "más natural", "confiamos en Dios", ni "rico nutritivo e higiénico".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 E., 8 y 24 F. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2001-000862
 2/ Fecha de presentación: 01/03/2001
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN
 4.1/ Domicilio: 12 Cours Sablon 63000 Clermont-Ferrand, Francia.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Francia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: IMPULSER

IMPULSER

7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Neumáticos y cámaras de aire para ruedas de vehículos y parches de hule para renecauchar y reparar ruedas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DARÍO HUMBERTO MONTES MATAMOROS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14 de enero del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 E., 8 y 24 F. 2010.

MARCAS DE SERVICIO

1/ No. solicitud: 33810/09

2/ Fecha de presentación: 25/11/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO COLYBRI, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: Colonia Los Álamos, casa # 418B, calle El Roble, avenida El Manzano, San Pedro Sula.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: 0011

0011

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 42

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TANIA ISABEL ZÚNIGA AMADOR

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2009, 7 y 22 E. 2010.

1/ No. solicitud: 33808/09

2/ Fecha de presentación: 25/11/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO COLYBRI, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: Colonia Los Álamos, casa # 418B, calle El Roble, avenida El Manzano, San Pedro Sula.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: 8811

8811

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 42

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y

diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TANIA ISABEL ZÚNIGA AMADOR

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2009, 7 y 22 E. 2010.

1/ No. solicitud: 33809/09

2/ Fecha de presentación: 25/11/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO COLYBRI, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: Colonia Los Álamos, casa # 418B, calle El Roble, avenida El Manzano, San Pedro Sula.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: 1414

1414

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 42

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TANIA ISABEL ZÚNIGA AMADOR

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/12/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2009, 7 y 22 E. 2010.

1/ No. solicitud: 33811/09
2/ Fecha de presentación: 25/11/09
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO COLYBRI, S. DE R.L.
4.1/ Domicilio: Colonia Los Álamos, casa # 418B, calle El Roble, avenida El Manzano, San Pedro Sula.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: 4332

4332

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 42

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TANIA ISABEL ZÚNIGA AMADOR

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/12/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2009, 7 y 22 E. 2010.

1/ No. solicitud: 33805/09
2/ Fecha de presentación: 25/11/09
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO COLYBRI, S. DE R.L.
4.1/ Domicilio: Colonia Los Álamos, casa # 418B, calle El Roble, avenida El Manzano, San Pedro Sula.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: 3426

3426

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 42

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y

diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TANIA ISABEL ZÚNIGA AMADOR

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/12/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2009, 7 y 22 E. 2010.

1/ No. solicitud: 33804/09
2/ Fecha de presentación: 25/11/09
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO COLYBRI, S. DE R.L.
4.1/ Domicilio: Colonia Los Álamos, casa # 418B, calle El Roble, avenida El Manzano, San Pedro Sula.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: 6060

6060

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 42

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TANIA ISABEL ZÚNIGA AMADOR

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2009, 7 y 22 E. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-029661
 2/ Fecha de presentación: 14/10/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC.
 4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, Georgia, 30318, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: XAVIER RENEGADE ANGEL

XAVIER RENEGADE ANGEL

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de educación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales y servicios en línea de información sobre entretenimiento y juegos de computadoras y de programas de entretenimiento multimedia en línea, producción, distribución, proyección y alquiler de programas de televisión, videos, películas, cintas grabadas de audio y video, cassetes, discos, CDS, DVDS y otros tipos de bases de datos, producción y distribución de programas de radio y televisión; información relativa al entretenimiento o educación que se imparte, suministro de un sitio de red en línea sobre noticias de entretenimiento, información, productos, programas multimedia y materiales de referencia.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de enero del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 E., 8 y 24 F. 2010.

1/ No. solicitud: 24504/09
 2/ Fecha de presentación: 17/08/09
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALICOR, S.A.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Argentina 4793 Carmen de la Legua y Reynoso, Callao, Perú.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KANU-SI-SABE A FRUTA

KANU SI SABE A FRUTA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aguas minerales, gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ENRIQUE ORTEZ COLINDRES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/09/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2009, 7 y 22 E. 2010.

DISEÑOS INDUSTRIALES

Solicitud de patente de: DISEÑO INDUSTRIAL

Solicitud número: DI/HN2005/30663

Fecha de presentación: 3 de noviembre, 2005

Fecha de emisión: 25 de enero, 2008

Nombre del solicitante: LUMINEX, S.A.

Domicilio: Calle 66 No. 95-27 Alamos, Zona Industrial, 110.01 Bogotá, D.C., Colombia.

Representante Legal: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

Denominación de la patente: "SOBRE DE DISTRIBUCIÓN PARA EQUIPOS ELÉCTRICOS"



Resumen: El presente diseño consiste en un nuevo y original diseño ornamental para un sobre de distribución para equipos eléctricos.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de Propiedad Industrial

23 N., 23 D. 2009 y 22 E. 2010.

Solicitud de patente de: DISEÑO INDUSTRIAL

Solicitud número: DI/HN 2009/001757

Fecha de presentación: 27 de noviembre de 2008

Fecha de emisión: 7 de julio de 2009

Nombre del solicitante: INVERSIONES GLOHADIS

Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.

Representante Legal: JESSICA MARÍA CAMPOS

Denominación de la patente: "DISEÑO INDUSTRIAL DE LA PLATAFORMA PARA HACER EL CALZADO TIPO ALADIN PARA NIÑO Y NIÑA"



Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

22 E., 22 F. y 22 M. 2010.